

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ – REPARTO
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" NIT.
860.007.336-1
CONTRA: MAGALLY CECILIA CRUZ CASTAÑO No. 52.318.864
ASUNTO: PODER ESPECIAL

JOHN FREDY LINARES GOMEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.063.715 de Bogotá D.C., obrando como Representante Legal de **SISTEMCOBRO S.A.S.**, identificada con NIT **800.161.568-3**, sociedad que actúa con poder especial otorgado por la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"**, identificado con el NIT **860.007.336-1** (tal como consta en el poder y los correspondientes anexos que forman parte del presente documento), y con ocasión al poder especial, amplio y suficiente otorgado por **RICARDO MOLANO LEON**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. N° 79.784.487 de Bogotá, obrando como **REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE** de la Sociedad **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** con NIT. **830.089.530-6** mediante escritura No. 0231 del 18 de febrero de 2016 en la Notaría 15 del círculo de Bogotá, como se demuestra según certificado de vigencia que se allega, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **HUGO ALEJANDRO TAPIERO RODRIGUEZ** identificado como aparece al pie de la correspondiente firma, para que en nombre de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"** para promueva, prosiga y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO** contra **MAGALLY CECILIA CRUZ CASTAÑO** mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. **52.318.864** con el fin de obtener la sumas derivadas de la obligación No. 12000541473 contenida en el pagare que lleva el mismo número

Nuestro apoderado queda expresamente facultado para transigir, desistir, conciliar, sustituir, esta última con previo visto bueno del mandante, incoar la presente acción, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley, hacer posturas por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad, la adjudicación de los bienes a favor de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"**, evento en el cual se entenderá autorizado para recibirlos en nombre del mismo, igualmente queda facultado para retirar, llegado el caso, los documentos base de la acción y las demás inherentes al cargo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 77 del C.G del P.. **MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE EL APODERADO NO CUENTA CON LA FACULTAD DE RECIBIR DINEROS.**

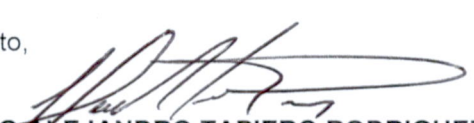
Del señor Juez


JOHN FREDY LINARES GOMEZ

C.C. N° **80.063.715** expedida en Bogotá

Representante Legal de Sistemcobro S.A.S., entidad que obra como apoderada especial de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"** con NIT. **860.007.336-1**.

Acepto,


HUGO ALEJANDRO TAPIERO RODRIGUEZ

C.C. Nro. **C.C. 79.964.293** de Bogotá.

T.P. Nro. 132947 de C.S de la J



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario 21 (E) del Círculo de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

John Fredy Linares Gómez
C.C. 80.063.715 Bogotá

identificado con C.C. de C.S.J.
y Tarjeta Profesional No. C.S.J.
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son
suyas y el contenido del mismo es cierto.

EL DECLARANTE 

 Fecha: **26 MAY 2016**
Autorizo el anterior reconocimiento

EL NOTARIO 21 (E)
JOSE ANGEL VELÁSQUEZ

Huella Índice Derecho 

Edardo Tejada Mejía

JUICIO DE FAMILIA Y NUEVE CIVIL NOTARIAL
Bogotá, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a **17 de Junio de 2016** comparecieron

Hugo Alejandro Tapiero identificado con C.C. No. **79964293** y **132947**

la firma que aparece en el presente documento es la suya y el contenido del mismo es cierto.

EL Comparadiente 

La Secretaría: 

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - REPARTO

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" NIT. 860.007.336-1

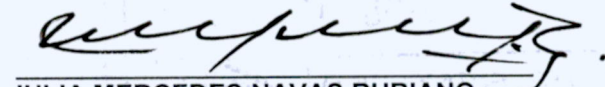
CONTRA: MAGALLY CECILIA CRUZ CASTAÑO No. 52.318.864

ASUNTO: PODER ESPECIAL

JULIA MERCEDES NAVAS RUBIANO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la C.C. N° 41'604.845 de Bogotá, actuando como **REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL** de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"** con NIT.860.007.336-1, como lo demuestra el Certificado de existencia y representación legal el cual se adjunta, y con ocasión al poder especial, amplio y suficiente otorgado por **RICARDO MOLANO LEON**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. N° 79.784.487 de Bogotá, obrando como **REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE** de la Sociedad **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** con NIT.830.089.530-6 mediante escritura No. 0231 del 18 de febrero de 2016 en la Notaria 15 del círculo de Bogotá, como se demuestra según certificado de vigencia que se allega, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que **SUSTITUYO EL PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE CONFERIDO, a JOHN FREDY LINARES GOMEZ**, mayor de edad, residente en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 80.063.715, quien actúa en su condición de Representante Legal de **SISTEMCOBRO S.A.**, identificada con el Nit. No. 800.161.568-3 para que en nombre y representación de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"** pero bajo su responsabilidad, nombre y faculte un apoderado judicial -abogado en ejercicio- con el fin de que promueva, prosiga y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** en contra de **MAGALLY CECILIA CRUZ CASTAÑO** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado, con la cédula de ciudadanía No. **52.318.864**, con el fin de obtener las sumas derivadas de la obligación identificada con el N°. 12000541473 contenida en el pagaré que lleva el mismo número.

El apoderado designado por **SISTEMCOBRO S.A.** queda expresamente facultado para transigir, desistir, conciliar, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley, hacer posturas por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad, la adjudicación de los bienes a favor de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"**, evento en el cual se entenderá autorizado para recibirlos en nombre del mismo, igualmente queda facultado para retirar, llegado el caso, los documentos base de la acción y las demás inherentes al cargo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 77 del C.G. del P., **MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE EL APODERADO NO CUENTA CON LA FACULTAD DE RECIBIR DINEROS.**

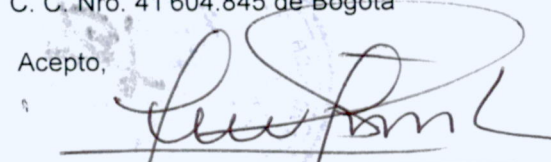
Del Señor Juez,



JULIA MERCEDES NAVAS RUBIANO

C. C. Nro. 41'604.845 de Bogotá

Acepto,



JOHN FREDY LINARES GOMEZ

C.C. Nro. 80.063.715 de Bogotá



Protección Social



Salud



Supermercados



Vivienda



Turismo



Crédito



Recreación



Droguerías



Cultura



Educación



Alimentos y Bebidas

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**

El suscrito Notario 21 (E) del Círculo de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

John Fredy Linares Gómez
C.C. 80.043.715 Bogotá

Identificado con C.C. _____ de _____
y Tarjeta Profesional No. _____ C.S.J. _____
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son
suyas y el contenido del mismo es cierto.

EL DECLARANTE



Huella Índice
Derecho

Fecha: **26 MAY 2016**
Autoriza el anterior reconocimiento

EL NOTARIO 21 (E)
JOSE ANSEL VELÁSQUEZ



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA**

Anterior escrito diligencia: Justicia Municipal de Bogotá

Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario
Seenta y Cinco del Bogotá por:

Yorcedes Valdez Rubiano

Cuien se identificó con C. No. 41604845

De Bogotá y T.P. No. _____

Y además declaró que el contenido del anterior
documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue
puesta por él(ella). El(ella) competente imprime
huella dactilar de su índice Derecho

En constancia se firma en Bogotá D.C.

[Signature]

Fecha

20 MAY 2016

NOTARIO SESENTA Y CINCO



PAGARÉ

Crédito No. 12000541473

Yo(Nosotros) Magally Cecilia Cruz Castaño
identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No.(s) 52318864
expedida(s) en Bogotá respectivamente, actuando en mi (nuestro) propio nombre y
representación me (nos) obligo (amos) a pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de LA CAJA COLOMBIANA DE
SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO identificada con el Nit. 860.007.336-1 quien en adelante se denominará EL ACREEDOR, o
a su orden o a quien represente sus derechos, en sus oficinas principales ubicadas en esta ciudad, el día Veintitres
(23) de Mayo del año 2016, la suma de Tres millones doscientos
ochenta y nueve mil quinientos diecinueve pesos
(\$ 3.289.519) M/cte.

Igualmente pagaré (pagaremos) junto con el capital o separadamente si así lo exigiere, los intereses sobre saldos insolutos a mi
(nuestro) cargo, que ascienden a la fecha a la suma de Ciento sesenta y nueve mil novecientos cincuenta pesos
(\$ 169.950) M/CTE.

En caso de mora pagaré (pagaremos) intereses a la tasa anual efectiva más alta permitida por la ley sobre la totalidad del saldo
insoluto, sin perjuicio de que EL ACREEDOR inicie las acciones que la Ley consagra a su favor.

Reconozco (reconocemos) de antemano el derecho que asiste a EL ACREEDOR de dar por extinguido e insubsistente todos y cada
uno de los plazos faltantes de las obligaciones a su favor y a mi (nuestro) cargo y por tanto de exigir el pago total e inmediato de todas
las obligaciones, sus intereses y los gastos ocasionados por la cobranza, si incurriere (incurriremos) en algunos de los siguientes
eventos: a) Me (nos) encuentre (encontremos) en mora del pago de cualquier obligación que tenga (tengamos) conjunta o
separadamente a favor de EL ACREEDOR; b) Si fuere (fuéremos) demandado (s) judicialmente o se me (nos) embarguen bienes
por personas naturales o jurídicas distintas de EL ACREEDOR; c) Si a juicio de EL ACREEDOR he (hemos) dado un mal manejo a
cualquier crédito que EL ACREEDOR me hubiere (nos hubiere) asignado; d) Si me (nos) desvinculare (desvinculáremos) de la
empresa en la que actualmente laboro (laboramos), perdiendo mi calidad de afiliado a COLSUBSIDIO y no doy (damos) previo aviso
a EL ACREEDOR. Autorizo (amos) desde ahora, cualquier cesión, endoso o traspaso que de este título valor hiciera COLSUBSIDIO
a cualquier persona natural o jurídica, haciendo declaración expresa de que COLSUBSIDIO queda con el derecho de dirigirse
indistintamente contra todos o cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más
notificaciones. Expresamente declaro (declaramos) excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. En
caso de cobro judicial o extrajudicial son de mi (nuestra) cuenta los honorarios, costos y gastos de cobranza. Los derechos fiscales
que cause este pagaré son de mi (nuestro) cargo.

Magally Cecilia Cruz Castaño
Firma Deudor

Firma Deudor

Firma Deudor Solidario

Nombre: Magally Cecilia Cruz Castaño

Nombre:

Tipo de Identificación: C.C. ☒ C.E. ☐

Tipo de Identificación: C.C. ☐ C.E. ☐

No. 52.318.864

No.

Dirección: Km 3 Abis Este #46A21A0622

Dirección:

Ciudad: Bogotá D.C.

Ciudad:

Teléfono: 3419406

Teléfono:

Firma Deudor Solidario

Nombre:

Tipo de Identificación: C.C. ☐ C.E. ☐

No.

Dirección:

Ciudad:

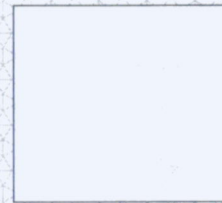
Teléfono:



HUELLA INDICE DERECHO



HUELLA INDICE DERECHO



HUELLA INDICE DERECHO

AUTORIZACIONES Y CARTA DE INSTRUCCIONES PARA LLENAR PAGARÉ EN BLANCO

Autorizo (amos) expresamente a COLSUBSIDIO con carácter permanente y de manera irrevocable a:

- a) Que recopile, trate, divulgue, circule, consulte, reporte y obtenga de las centrales de información, Asociación Bancaria, Entidades Financieras y de cualquier fuente, la información relativa a mi (nuestros) documento (s) de identificación, comportamiento crediticio, a mi (nuestro) comportamiento comercial y al producto de toda clase de operaciones que efectúe (mos) o haya (mos) efectuado con entidades del sector financiero y otros sectores, y que en general sirva de referencia para determinar el análisis del (los) crédito (s) solicitado (s). Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis relaciones, contratos y servicios, obligaciones y a las deudas vigentes, vencidas y sin cancelar. Todo lo anterior, mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional y de acuerdo con la Ley 1266 de 2008, contados desde cuando se extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss del C. C. y 882 del C. de Co.
- b) Compensar de los saldos exigibles a mi (nuestro) cargo y a favor de COLSUBSIDIO, por virtud de cualquiera de las obligaciones que tenga (mos) con esta, cualquier suma a favor mía (nuestra) de la cual pudiese (mos) ser acreedor (es) de COLSUBSIDIO.
- c) Solicitar a mi (nuestro) empleador en cualquier momento el descuento directo por nómina laboral de mi (nuestro) salario o compensación ordinaria o Extraordinaria para el pago de la cuota (s) del préstamo. Si en mi (nuestra) calidad de deudor (es) fuera (mos) desvinculado (s) o retirado (s) de la empresa o cooperativa de trabajo asociado, por cualquier causa, autorizo (amos) irrevocablemente para que retenga y descuenta de mis (nuestras) prestaciones sociales o compensaciones extraordinarias, o cualquier otra suma que resulte a mi (nuestro) favor en caso de terminación de mi (nuestro) contrato o desvinculación por cualquier causa, y a ser girado a favor de COLSUBSIDIO por concepto de la obligación que tengo (emos) con esta, el saldo pendiente de la (s) obligación (es) a mi (nuestro) cargo en la cuantía que COLSUBSIDIO le indique.
- d) Que si en mi (nuestra) calidad de afiliado (s) y/o deudor (es) fuera(amos) desvinculados, retirados de la empresa por cualquier causa, desafiado de COLSUBSIDIO, o que el convenio de libranza se de por terminado, o por cambio en la modalidad de pago, autorizo (amos) irrevocablemente a COLSUBSIDIO para que unilateralmente en cualquier momento y durante la vigencia del crédito, modifique las condiciones inicialmente acordadas de acuerdo con las normas aplicables a las operaciones activas de crédito y de acuerdo con las condiciones establecidas en el portafolio de Crédito vigente al momento en que suceda mi desvinculación de la empresa o cooperativa.
- e) Autorizo expresamente y en forma irrevocable a COLSUBSIDIO con fundamento en el artículo 4 de la Ley 21/82, para que se retenga, destine y compense a su favor mensualmente la cuota monetaria (subsido familiar) de la cual soy beneficiario (a), en caso de incurrir en mora de mis obligaciones o para realizar el pago del CUPO SUBSIDIO que me fue otorgado. Para lo cual COLSUBSIDIO podrá realizar los abonos correspondientes hasta por el plazo necesario para amortizar dichas obligaciones.
- f) Que en el evento en que tengan que cambiar las pólizas colectivas de vida y otras garantías pactadas en este crédito, estos cambios se reflejen en las cuotas por mi (nosotros) pagadas sin necesidad de previo aviso.
- g) Que con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 624 del código de comercio, COLSUBSIDIO registrará los pagos en forma extracartular. En consecuencia, para estos efectos será suficiente la constancia que del abono quede registrada en los sistemas de COLSUBSIDIO, de manera que para la exigibilidad judicial de este título será suficiente la afirmación de COLSUBSIDIO respecto a los saldos insolutos por capital e intereses, cuotas debidas y sus intereses, etc., respecto de lo (s) cual (es) procederá el llenado del presente pagaré.
- h) De conformidad con el artículo 622, del Código de Comercio, faculto (amos) en forma libre, espontánea, permanente e irrevocable a COLSUBSIDIO a que llene los espacios que se han dejado en blanco en el pagaré número 12000541473, para lo cual deberá ceñirse a las siguientes instrucciones:
 - 1- En el espacio correspondiente al valor de la (s) obligación (es) que se contrae (n), ustedes insertarán la (s) suma (s) de dinero total (es) o parcial (e s) de todas las obligaciones que por cualquier clase de crédito (s), préstamo (s), compra (s), alojamiento (s), y/o demás servicio (s) ofrecidos por COLSUBSIDIO, de los que me (nos) hubiere (mos) beneficiado o servido, sea directa o indirectamente, en forma individual o conjunta, cualquiera sea la fecha de la operación, anterior o posterior a la firma de este pagaré y hasta el día que sean llenados los espacios en blanco.
 - 2- Como fecha de vencimiento, ustedes podrán anotar la que corresponda a la del día en el cual sean llenados los espacios en blanco.
 - 3- La tasa de interés corriente que se insertará en el título corresponderá a las establecidas por COLSUBSIDIO para sus diferentes líneas de crédito, o en su defecto las fijadas para el interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a elección de COLSUBSIDIO.
 - 4- Autorizo para que en el pagaré se reclamen las máximas tasas por interés de mora que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, el día en el cual sean llenados los espacios en blanco.
 - 5- Los espacios en blanco se llenarán cuando ocurra uno o cualquiera de los eventos prescritos en la cláusula aceleratoria contenida en el pagaré.
- i) Me comprometo con COLSUBSIDIO a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes.
- j) Para efectos de reportes ante las centrales de información financiera y el debido proceso informático, declaro que la dirección suministrada al momento de vincularme con COLSUBSIDIO, es la dirección donde se me puede informar que voy a ser objeto de reporte negativo ante las centrales de información financiera, comprometiéndome con COLSUBSIDIO a dar noticia o aviso de cualquier modificación de mi dirección, asumiendo las consecuencias por la omisión de dicha obligación.

Reconozco (emos) en este documento plena prueba de mis (nuestras) manifestaciones.

Hegally Cecilia Cruz Castro
Firma Deudor

Nombre Hegally Cecilia Cruz Castro

Tipo de identificación: C.C. ☒ C.E. ☐

No. 52.318.864

Firma Deudor Solidario

Nombre

Tipo de identificación: C.C. ☐ C.E. ☐

No.

Firma Deudor Solidario

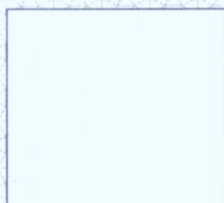
Nombre

Tipo de identificación: C.C. ☐ C.E. ☐

No.



HUELLA INDICE DERECHO



HUELLA INDICE DERECHO



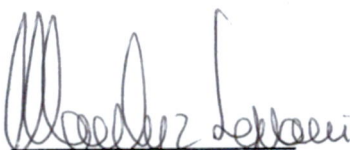
HUELLA INDICE DERECHO

4

**Caja colombiana de subsidio familiar COLSUBSIDIO a favor de
Multiactivos S.A. -STANH-**

La presente hoja hace parte integral del Pagaré No. 12 000541473

Caja colombiana de subsidio familiar COLSUBSIDIO entidad legalmente constituida y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., endosa en propiedad y sin responsabilidad cambiaría el presente pagaré a favor de Multiactivos S.A.- STANH-, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 510 de 1999, el artículo 5.6.11.1.2 del Decreto 2555 de 2010 y las demás normas complementarias.



Firma Autorizada
(Apoderado especial o Representante Legal)

EL SUSCRITO SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES

HACE CONSTAR QUE:

1. Le compete a esta Superintendencia ejercer la Inspección, Vigilancia y Control sobre el ejercicio y función de las Cajas de Compensación Familiar.
2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto 2595 de 2012 es función de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales llevar el registro de las instituciones bajo vigilancia de la Superintendencia, de sus representantes legales, de los integrantes del Consejo Directivo y de los Revisores Fiscales.
3. La Corporación denominada Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO es una Entidad Privada sin ánimo de lucro, organizada como Corporación que cumple funciones de Seguridad Social, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y NIT 8600073361, goza de personería jurídica conferida por medio de la Resolución No. 3286 del día 04/12/1957; proferida por el el Ministerio de Justicia.
4. Según nuestros registros, el representante legal de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO ante las autoridades Judiciales y Administrativas para efecto de Notificaciones, Audiencias de Conciliación y Absolución de Interrogatorios de Parte ante las autoridades Judiciales y Administrativas, incluyendo Centros de Conciliación Públicos o Privados, es el Abogado JULIA MERCEDES NAVAS RUBIANO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 41.604.845 de Bogotá D.C. en la calidad de Representante ante Autoridades Judiciales y Administrativas, designación aprobada por el Ente de Inspección, Vigilancia y Control mediante Resolución No. 0218 del día 18/05/2010.
5. Según información suministrada por la citada Caja, la dirección para efectos de notificaciones judiciales es en la Calle 26 No. 25 - 50 Piso 9 de la ciudad Bogotá D.C..

Dada en Bogotá D.C., 3 de Mayo del 2016



JAIME VARGAS VASQUEZ

Superintendente Delegado para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales (E)

FP02312076

República de Colombia

Página 1



Aa020825819

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0231

----- CERO DOSCIENTOS TREINTA Y UNO -----

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL
DIECISEIS (2016)

OTORGADA EN LA NOTARIA QUINCE (15) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. ---

CLASE DE ACTO: REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL Y PODER ESPECIAL
REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL

DE: MULTIACTIVOS S.A. - STANH - NIT. 900.421.371-9

A: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO
NIT. 860.007.336-1

PODER ESPECIAL

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS - NIT. 830.089.530-6

A: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO
NIT. 860.007.336-1

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **DIECIOCHO (18)** días del mes de **FEBRERO** de **dos mil dieciséis (2016)**, donde está ubicada la NOTARÍA QUINCE (15) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, cuyo Notario Titular es **DANIEL BAUTISTA ZULUAGA**, se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció con minuta escrita, RICARDO MOLANO LEÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.784.487 de Bogotá, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, entidad con domicilio en la ciudad de Bogotá, constituida mediante escritura pública número dos mil novecientos ochenta y nueve (No. 2989) del trece (13) de julio de dos mil uno (2001) la Notaría dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, D.C. y manifestó:

1. Que obrando en su calidad de representante legal suplente de la Titularizadora Colombiana S.A. (en adelante la Titularizadora) debidamente facultado como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, documento que adjunta para su protocolización



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Co149127480

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 15 DE BOGOTÁ
DANIEL BAUTISTA ZULUAGA
Notario

15-09-2014 18:74 KCDU000289

Colombia S.A. - INEPA S.A.

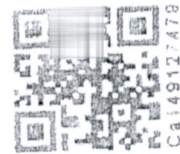
con el presente instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a la Caja Colombiana de Subsidio Familiar - Colsubsidio (en adelante Colsubsidio) Corporación de derecho privado sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y personería jurídica reconocida por Resolución número 3286 del 4 de diciembre de 1957 con Nit 860.007.336-1 representada para este efecto por Nestor Fernández de Soto mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 19.153.650 de Bogotá, en su calidad de representante legal como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia de Subsidio Familiar que también hace parte integrante de este documento, previas las siguientes consideraciones: -----

- a. Que la Titularizadora es una sociedad anónima de servicios técnicos y administrativos, cuyo objeto social consiste en la adquisición y movilización de activos hipotecarios y no hipotecarios, incluyendo pero sin limitarse a la facultad de originar, estructurar, asesorar u obrar como administrador de procesos de titularización de activos hipotecarios y no hipotecarios y emitir títulos valores y colocarlos mediante oferta pública o privada. -----
- b. Que Multiactivos S.A.- STANH en Liquidación (en adelante Multiactivos) se constituyó como una sociedad anónima de servicios técnicos y administrativos, cuyo objeto social consistía en la adquisición y movilización de activos no hipotecarios, incluyendo pero sin limitarse a la facultad de originar, estructurar, asesorar u obrar como administrador de procesos de titularización de activos hipotecarios y no hipotecarios y emitir títulos valores y colocarlos mediante oferta pública o privada. -----
- c. Que con fecha diecisiete (17) de septiembre de 2015, Multiactivos, en desarrollo de sus facultades legales y reglamentarias como sociedad titularizadora de activos no hipotecarios, elaboró el Prospecto de Colocación de los Títulos TIL Pesos L-1 (en adelante el Prospecto) y suscribió el Reglamento de Emisión de los Títulos TIL Pesos L-1 (en adelante el Reglamento), a través de los cuáles (i) se constituyó la Universalidad TIL Pesos L-1 (en adelante la Universalidad), (ii) se definió la



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo del escribano de fechos, testigos y documentos del archivo notarial



10/11/2015

estructura de la Universalidad y reglas de funcionamiento, y (iii) se establecieron los términos y condiciones aplicables a la emisión de los títulos TIL Pesos L-1 que se realizó a partir de dicha Universalidad (todo lo anterior en adelante el Proceso de Titularización TIL – Pesos L-1). -----

- d. Que la Universalidad TIL Pesos L-1, por virtud de la ley y del Reglamento es un ente independiente, poseedor de derechos y obligaciones, el cual tiene separados y aislados completamente del patrimonio de Multiactivos la totalidad de los activos subyacentes conformados por créditos de libranza y sus garantías (en adelante los Portafolios de Créditos de Libranza), los cuales fueron originados por la Caja de Compensación Familiar - Colsubsidio. -----
- e. Que conforme lo señala el Acta N° 50 de diez (10) de diciembre de 2015 de la Junta Directiva de Multiactivos, con base en lo señalado por el Prospecto y el Reglamento, se decidió y aprobó la cesión de la administración del proceso de Titularización de la Universalidad, así como de todos los derechos y obligaciones adquiridos por Multiactivos en su condición de emisor de la referida Universalidad. -----
- f. Que conforme lo señala el acta N° 162 de diez (10) de diciembre de 2015 de la Junta Directiva, la Titularizadora se encuentra autorizada para recibir la cesión de todos los derechos y obligaciones adquiridos por Multiactivos en su condición de emisor de la Universalidad y obrar como administradora del proceso de Titularización TIL Pesos L-1. -----
- g. Que conforme lo señala el acta N° 001 de veintiuno (21) de diciembre de 2015, la Asamblea de Tenedores de la Universalidad TIL-Pesos L-1 autorizó la cesión de los derechos y obligaciones del Proceso de Titularización TIL – Pesos L-1 por parte de Multiactivos a la Titularizadora.
- h. Que en desarrollo de lo anterior, el 22 de diciembre de 2015, la Titularizadora y Multiactivos celebraron el contrato de cesión de la administración del proceso de titularización de activos no hipotecarios de la Universalidad TIL Pesos L-1 en el cual se estableció que por medio de tal instrumento Multiactivos cedió en favor de la Titularizadora todos y cada

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA 15 DE BOGOTÁ
DANIEL BAUTISTA ZULUAGA
Notario 15

182744640404039

15-09-2014

© Cadena S.A. No. 100-0000000

uno de los contratos suscritos por Multiactivos para efectos de la realización de la emisión TIL Pesos L-1 así como todos los derechos y obligaciones adquiridos por Multiactivos en su condición de emisor de la referida Universalidad. -----

- i. Que con fecha 23 de septiembre de 2015 por medio de la escritura pública No. 1495 de la Notaria 15 de Bogotá, D.C., Multiactivos confirió poder especial a Colsubsidio para realizar todas la actividades propias de la administración de los créditos de libranza.
- j. Que en desarrollo de todo lo expuesto las Partes han considerado la necesidad de otorgar un nuevo poder especial por parte de la Titularizadora para efectuar todas las actividades requeridas para la administración de los créditos de libranza por parte de Colsubsidio. -----
- k. Que Colsubsidio es una entidad que cuenta con la capacidad e infraestructura técnica, financiera y legal para el desarrollo de la gestión de administración y recaudo de Portafolios de Créditos de Libranza en los términos requeridos por la Titularizadora para el efecto. -----
- l. Con fecha 7 de septiembre de 2015, Multiactivos y Colsubsidio celebraron un Contrato Maestro de Administración de Portafolios de Créditos de Libranza (en adelante el Contrato Maestro de Administración) que rige las condiciones aplicables para cada uno de los contratos de administración de portafolios de Créditos de Libranza (en adelante los Portafolios Administrados) que de tiempo en tiempo se celebren entre Multiactivos y Colsubsidio y que por lo expuesto en la consideraciones anteriores se encuentra cedido a la Titularizadora. -----
- m. Que en desarrollo del Contrato Maestro de Administración, Multiactivos y Colsubsidio hasta la fecha de este instrumento suscribieron el Contrato de Administración de Créditos de Libranza - Portafolio Administrado No.LZ000000001N0001 de fecha 11 de septiembre el cual a la fecha de este instrumento se encuentran vigente, en aplicación y cedido a la Titularizadora de conformidad con las consideraciones expuestas. -----
- n. Que la cláusula 9.7.4 del Contrato Maestro de Administración establece la obligación en cabeza de la Titularizadora (antes Multiactivos por la cesión

Certificado Generado con el Pin No: 7347691652331816

Generado el 28 de diciembre de 2015 a las 15:54:36

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.10. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

Que de conformidad con la información ingresada por las entidades vigiladas por esta Superintendencia, en atención a que es sobre éstas que recae el deber de actualización del RNAMV, actualmente reposa en dicho aplicativo lo siguiente:

RAZÓN SOCIAL: MULTIACTIVOS S.A. - STANH

NIT: 9004213719

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.

NATURALEZA JURÍDICA: La sociedad tiene por objeto social principal la titularización de activos no hipotecarios, definidos como aquellos que no se originan, derivan o tienen fundamento en operaciones realizadas en desarrollo del sistema financiación de vivienda de largo plazo de que trata la Ley 546 de 1999 y sus modificaciones. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No. 222 del 03 de marzo de 2011 de la Notaría 71

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE VALORES: Resolución No. 732 del 11 de mayo de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: De acuerdo con el artículo cuadragésimo primero la Sociedad tendrá un Presidente que será su Representante Legal y dos suplentes, primero y segundo, que lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, quienes serán designados por la Junta Directiva.

Según el artículo cuadragésimo segundo las funciones del Presidente de la Sociedad, entre otras, son: a) cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, b) convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de conformidad con lo dispuesto en los estatutos; c) constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para representar a la Sociedad en determinados actos; d) cuidar de la recaudación y adecuada inversión de los fondos sociales y responder por los mismos; e) nombrar y remover a todos los empleados de la Sociedad cuyo nombramiento no corresponda a otro organismo de la misma; f) dirigir y controlar personalmente a todos los empleados a que se refiere el literal anterior; g) presentar anualmente a la Asamblea General de Accionistas una memoria de la marcha de la sociedad y presentar tanto a dicho órgano como a la Junta Directiva, todos los informes que se requieran; h) Presentar a la Junta Directiva informes trimestrales y anuales sobre el desarrollo de los negocios adelantados por la compañía, el reporte sobre el desarrollo y comportamiento de los procesos de titularización, el desempeño de las inversiones, las garantías otorgadas y los resultados financieros de la compañía y cualquier otro informe o información que la Junta Directiva pueda solicitar de tiempo en tiempo... i) ejercer las demás funciones que le corresponden de acuerdo a la ley y a los estatutos.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (671) 6 94 02 00 - 6 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 2

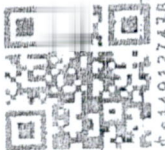
 MINHACIENDA

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



República de Colombia

Maye notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones y documentos del archivo notarial



REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA 15 DE BOGOTÁ

DANIEL BAUTISTA ZULUAGA

Notario

Superintendencia Financiera de Colombia

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7347691652331816

Generado el 28 de diciembre de 2015 a las 15:54:36

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alberto Gutiérrez Bernal	CC - 10235220	REPRESENTANTE LEGAL
Mauricio Amador Andrade	CC - 79141899	REPRESENTANTE LEGAL
Ricardo Molano León	CC - 79784487	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE



CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5737295157735725

Generado el 15 de febrero de 2016 a las 16:11:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.10. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

Que de conformidad con la información ingresada por las entidades vigiladas por esta Superintendencia, en atención a que es sobre éstas que recae el deber de actualización del RNAMEV, actualmente reposa en dicho aplicativo lo siguiente:

RAZÓN SOCIAL: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

NIT: 8300895306

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No. 2989 del 13 de julio de 2001 de la Notaría 18

La sociedad CORPORACIÓN HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A., SOCIEDAD TITULARIZADORA, CHC, mediante escritura pública 3264 del 25 de julio de 2001, de la notaría 18 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos por la cual cambió su nombre al de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, HITOS, mediante escritura pública 1915 del 5 de octubre de 2001, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma integral.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, HITOS, mediante escritura pública 136 del 25 de enero de 2002, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, HITOS, mediante escritura pública 650 del 3 de abril de 2003, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, HITOS, mediante escritura pública 1042 del 27 de mayo de 2003, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.

La sociedad CORPORACIÓN HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A., SOCIEDAD TITULARIZADORA, CHC, mediante escritura pública 1958 del 27 de septiembre de 2004, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos.

Mediante escritura pública No.2501 del 10/12/2004 registrada en la notaría 9 de la ciudad de BOGOTÁ D.C. se protocolizó.Modificación de los cierres de ejercicio de anuales a trimestrales.

Mediante escritura pública No. 2036 del 11/11/2005 registrada en la notaría 90 de la ciudad de BOGOTÁ D.C. se protocolizó reforma estatutaria consistente en la modificación del artículo 1° Denominación. La sociedad se denominará TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con la sigla o nombre abreviado Titularizadora Colombiana S.A.

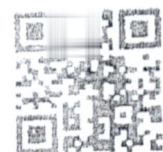
Mediante escritura pública No.506 del 14/03/2006 registrada en la notaría 9 de la ciudad de BOGOTÁ D.C. se protocolizó Reglamenta el funcionamiento del Comité de Auditoría.

Mediante escritura pública No.2640 del 16/12/2008 registrada en la notaría 15 de la ciudad de BOGOTÁ D.C.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 6 94 02 00 - 6 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DE BOGOTÁ
DANIEL ELIENOR SUÁREZ

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5737295157735725

Generado el 15 de febrero de 2016 a las 16:11:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

se protocolizó E.P No. 2640 del 16/12/2008 Not. 15 Bogotá Reforma Estat. por la cual se modifico el objeto social.

Mediante escritura pública No.1693 del 22/10/2015 registrada en la notaria 15 de la ciudad de BOGOTA D.C. se protocolizó Mediante escritura pública No.1693 del 22/10/2015 registrada en la Notaria 15 de la ciudad de BOGOTA D.C. se protocolizó la reforma estatutaria por la cual se modificaron los artículos primero (1) y cuarto (4) de los estatutos sociales de la compañía.

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE VALORES: Resolución No. 578 del 17 de agosto de 2001

REPRESENTACIÓN LEGAL: De acuerdo con el artículo 34 de los estatutos, la sociedad tendrá un Presidente que será su representante legal elegido por junta directiva y dos suplentes. Primero y segundo, que lo reemplacen en sus ausencias.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alberto Gutiérrez Bernal	CC - 10235220	REPRESENTANTE LEGAL
Mauricio Amador Andrade	CC - 79141899	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
Ricardo Molano León	CC - 79784487	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

2016



SuperSubsidio



MINTRABAJO



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

Versión 1

EL SUSCRITO SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES (E)

HACE CONSTAR QUE:

1. Le compete a esta Superintendencia ejercer la Inspección, Vigilancia y Control sobre el ejercicio y función de las Cajas de Compensación Familiar.
2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto 2595 de 2012 es función de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales llevar el registro de las instituciones bajo vigilancia de la Superintendencia del Subsidio Familiar, de sus representantes legales, de los integrantes del Consejo Directivo y de los Revisores Fiscales.
3. La Corporación denominada CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, es una entidad privada sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., duración indefinida y NIT No.860007336-1. Goza de personería jurídica que le fue conferida mediante Resolución No.3286 del 4 de Diciembre de 1957, emitida por el Ministerio de Justicia.
4. La CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, cumple funciones de Seguridad Social. La Ley 21 de 1982, la Ley 789 de 2002 y sus decretos reglamentarios, la facultan para desarrollar diversas actividades, tales como: 1. Salud, 2. Programas de nutrición y mercadeo de productos alimenticios y otros que compongan la canasta familiar, 3. Educación integral y continuada, 4. Capacitación y servicios de biblioteca, 5. Vivienda, 6. Crédito de Fomento, 7. Recreación Social, 8. Mercadeo de Productos, incluido medicamentos.
5. Según nuestros registros, ejercen la representación legal de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO: el doctor LUIS CARLOS ARANGO VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.8.268.605 expedida en Medellín, en calidad de Director Administrativo; designación aprobada por el Ente de Inspección, Vigilancia y Control mediante Resolución No. 0072 del 15 de febrero de 1989; el doctor NESTOR FERNÁNDEZ DE SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No.19.153.650 expedida en Bogotá, en calidad de Primer Representante Legal Suplente y el doctor ALVARO SALCEDO SAAVEDRA, identificado con cédula de ciudadanía No.79.450.310 expedida en Bogotá, en calidad de Segundo Representante Legal Suplente; designaciones aprobadas por el Ente de Inspección, Vigilancia y Control mediante Resolución No. 0425 del 2 de noviembre de 2005.

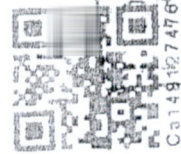
Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de Febrero de 2016.

JOSE LEONARDO DIAZ
Superintendente Delegado (E)

Proyectó: Marcela Haydee Aguilar Rodríguez S-1-2016-002131 R-121/2016-PGEN



República de Colombia



10421DAB270DL JU.
15/12/2015
Regel werden die neuen Verfahren der Registrierung von Dokumenten und Dokumenten des Archivs national

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA 15 DE BOGOTÁ
DANIEL DAUTISTA ZULUAGA

EP 2312016
Columbia



10

Página 5

establecida en el considerando h. del presente instrumento) de conferir oportunamente los poderes especiales necesarios a Colsubsidio para que en su condición de Administrador Autorizado realice por cuenta de la Titularizadora todas las gestiones requeridas para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones de administración de los Portafolios Administrados en los términos del Contrato Maestro de Administración. ----

- o. Que en desarrollo de lo señalado en el Considerando anterior, la Titularizadora por medio del presente poder especial confiere facultades específicas, amplias y suficientes a Colsubsidio para que adelante y lleve hasta su terminación todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de administración, recaudo y cobranza de los Créditos de Libranza que conforman los Portafolios Administrados a su cargo. ----
- p. Para efectos del correcto entendimiento, interpretación y aplicación del presente Poder la Titularizadora actúa en su calidad de administrador de las Universalidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la ley 964 de 2005 y las normas que la modifiquen, complementen, desarrollen y/o sustituyan. ----
- q. Las facultades específicas conferidas a Colsubsidio por el presente instrumento serán aplicables (i) al Portafolio Administrado No. LZ000000001N0001 relacionado en el Considerando d. anterior y (ii) a todos los demás Portafolios Administrados que llegue a tener a su cargo Colsubsidio en desarrollo de los contratos de administración de Portafolios Administrados que de tiempo en tiempo celebre con la Titularizadora en desarrollo del Contrato Maestro de Administración, en todos los casos con sujeción a las siguientes cláusulas: ----

Primera: la Titularizadora confiere poder especial, amplio y suficiente a Colsubsidio para la realización de todas las gestiones requeridas para la cancelación de los Créditos de Libranza de los Portafolios Administrados a su cargo y sus garantías, en particular con las siguientes facultades: ----

- 1.1 Realizar todas las gestiones requeridas para (i) cancelar tanto a nivel de sistemas y demás aplicativos como documentalmente, los pagarés que



1047580010-CL-00
2012/01/15
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DANIEL B. RESTA
15-09-2014

15-09-2014

soportan los Créditos de Libranza mencionados y (ii) la entrega de los documentos correspondientes al deudor o a quien este designe, debidamente cancelados. -----

- 1.2 Realizar todas las gestiones requeridas para (i) preparar y otorgar las escrituras públicas de cancelación de hipoteca de las garantías hipotecarias que amparan los Créditos de Libranza de los Portafolios Administrados o los documentos de cancelación de las garantías diferentes a la hipotecaria, (ii) realizar las diligencias de inscripción de los documentos de cancelación de garantías de que se trate ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda o ante las oficinas de registro cuando se trate de garantías diferentes a la hipotecaria, si fuere del caso, (iii) solicitar y obtener los certificados de libertad y tradición correspondientes a la cancelación de las garantías hipotecarias de que se trate cuando fuere del caso o la obtención de certificados de registro de las garantías distintas a la hipotecaria; y (iv) entregar al deudor del Crédito de Libranza o a quien este designe, la documentación correspondiente a la cancelación de la garantía. --
- 1.3 Realizar todas las gestiones requeridas para aclarar o subsanar las inconsistencias que se detecten en las escrituras públicas de hipoteca o en los documentos objeto de la garantía que amparan los Créditos de Libranza de los Portafolios Administrados, en aquellos casos en que se requiera para efectos de poder proceder a la cancelación de los Créditos de Libranza y sus garantías en los términos antes señalados. En desarrollo de esta facultad Colsubsidio tiene amplios poderes para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido. -----

Segunda: la Titularizadora confiere poder especial, amplio y suficiente a Colsubsidio para realizar todas las gestiones requeridas para llevar a cabo y perfeccionar los procedimientos de sustitución o cambio de garantías hipotecarias, prendarias u otras de los Créditos de Libranza de los Portafolios Administrados, en los casos expresamente autorizados por la Titularizadora, en particular con las siguientes facultades: -----



1042400JC-00AB-0
2015
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.



Ca149127474

312016
Cundinamarca



Aa020825796

11

- 2.1 Preparar y comparecer al otorgamiento por parte de los deudores de los Créditos de Libranza de los Portafolios Administrados en favor de la Titularizadora, de los documentos de constitución de garantías sobre los bienes que respaldan los Créditos de Libranza de los Portafolios Administrados, incluyendo la facultad de realizar todas las gestiones requeridas ante la Oficina de Registro correspondientes para obtener la inscripción respectiva. -----
- 2.2 Preparar y otorgar los documentos de cancelación de garantías sobre los bienes que respaldan los Créditos de Libranza de los Portafolios Administrados, en desarrollo de los procedimientos de sustitución o cambio de garantías inicialmente otorgadas por parte de los deudores de los Créditos de Libranza de los Portafolios Administrados, incluyendo la facultad de realizar todas las gestiones requeridas ante las Oficinas de Registro respectivas para obtener la inscripción correspondiente, si a ello hubiere lugar. -----
- 2.3 Realizar todas las gestiones requeridas para aclarar o subsanar las inconsistencias que se detecten los documentos de constitución o cancelación de la garantía sobre los bienes que respaldan los Créditos de Libranza de los Portafolios Administrados, de conformidad con los procedimientos de sustitución o cambio de garantías de los Créditos de Libranza de los Portafolios Administrados en los casos expresamente autorizados por la Titularizadora. En desarrollo de esta facultad Colsubsidio tiene amplios poderes para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido. -----

Tercera: La Titularizadora confiere poder especial, amplio y suficiente a Colsubsidio para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de los derechos y obligaciones a favor y a cargo de la Titularizadora en desarrollo de los contratos de compraventa de Créditos de Libranza celebrados a la fecha del presente instrumento o por realizar a partir su otorgamiento y que hagan parte de los Portafolios Administrados, en todos los casos en que la Titularizadora requiera hacer efectivos los mecanismos de saneamiento definidos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
BOGOTÁ D.C.

15/09/2014 10:27:10 AM

Escritura de compraventa

en los contratos de compraventa de Créditos de Libranza, en particular la sustitución o recompra de alguno o la totalidad de tales Créditos de Libranza administrados por Colsubsidio, con las siguientes facultades: -----

3.1 En caso de que la Titularizadora requiera hacer exigible la obligación a cargo del vendedor de los Créditos de Libranza para la sustitución o recompra de los Créditos de Libranza de los Portafolios Administrados, Colsubsidio está facultado para dar cumplimiento por cuenta de la Titularizadora al procedimiento de transferencia de la propiedad de los Créditos de Libranza de los Portafolios Administrados objeto de sustitución o recompra. -----

3.2 Para este efecto se confieren facultades especiales a Colsubsidio para endosar sin responsabilidad, entregar y recibir, según sea el caso, los pagarés que soportan los Créditos de Libranza de los Portafolios Administrados así como las garantías que los respaldan si fuere aplicable. -----

Cuarta: La Titularizadora confiere poder especial, amplio y suficiente a Colsubsidio para la realización de todas las gestiones requeridas para el recaudo administrativo, prejudicial y judicial de los Créditos de Libranza de los Portafolios Administrados, en particular con las facultades que se relacionan a continuación:

4.1 Colsubsidio está facultada de manera expresa para realizar directamente o a través de terceros que designe para el efecto, las gestiones requeridas para la recuperación de los Créditos de Libranza de los Portafolios Administrados en mora, incluyendo la implementación de estrategias para lograr reestructuraciones, acuerdos especiales de pago y daciones en pago, así como su perfeccionamiento. -----

4.2 Para el desarrollo de su gestión Colsubsidio está facultado para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido, tales como documentos privados y escrituras públicas que contengan condiciones y acuerdos de pago, acuerdos de recuperación o refinanciación. -----

4.3 En desarrollo de su encargo Colsubsidio está facultado para recaudar y recibir de los deudores las sumas que se causen a favor de la Titularizadora en desarrollo de la gestión de cobranza administrativa, prejudicial y judicial de los



12

Créditos de Libranza de los Portafolios Administrados. -----

4.4 Para los casos de procesos de recaudo judicial la Titularizadora faculta expresamente a Colsubsidio para otorgar, conferir y revocar los poderes especiales requeridos por los apoderados judiciales para iniciar, tramitar y adelantar los procesos judiciales necesarios para la Cobranza Jurídica de los Créditos de Libranza de los Portafolios Administrados. Para el efecto Colsubsidio está expresamente facultado para otorgar a los apoderados judiciales que designe las más amplias facultades para el desarrollo de su encargo en la gestión de Cobranza Jurídica. -----

4.5 Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial relacionado con los Créditos de Libranza de los Portafolios Administrados, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo. -----

4.6 Colsubsidio está facultado para atender diligencias de conciliación, directamente a través de sus representantes legales o a través de los apoderados que designe en desarrollo del presente poder especial, en las audiencias de conciliación que se ordenen en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en cumplimiento de su encargo, de manera que en todo momento se entienda que en representación de la Titularizadora tiene plenas facultades para conferir a los apoderados los poderes necesarios para atender las diligencias de conciliación de conformidad con las normas procesales que regulan la materia. Colsubsidio está debidamente autorizado para disponer del derecho contenido en el título valor objeto de ejecución dentro de la audiencia de conciliación de que se trate, con sujeción a las condiciones señaladas por la Titularizadora. -----

4.7 En las diligencias de remate judicial que se decreten en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica, Colsubsidio está ampliamente facultado para participar en las mismas realizando posturas y solicitando la adjudicación de bienes por cuenta de los Créditos de Libranza objeto de Cobranza Jurídica.



16/03/2016
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, registradas y almacenadas en el archivo notarial



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DE BOGOTÁ
DAVID E. J. PALAGA

15/09/2014 102720004036404

Igualmente tiene la facultad de recibir los bienes objeto de remate o el producto de su venta en pública subasta. -----

4.8 Colsubsidio está facultado para desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica. -----

4.9 Para el desarrollo de su gestión Colsubsidio está facultado para el otorgamiento de los documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido, que contengan entre otros y sin limitarse poderes especiales, condiciones, instrucciones y acuerdos de pago. -----

4.10 Colsubsidio está facultado para solicitar copias sustitutivas de las escrituras públicas que contengan hipotecas que garanticen los Créditos de Libranza de los Portafolios Administrados, si a ello hubiere lugar. -----

Quinta: La Titularizadora confiere poder especial, amplio y suficiente a Colsubsidio para la realización de todas las gestiones requeridas para la protección de los derechos de la Titularizadora en relación con aquellos procesos que persigan los bienes o discutan derechos que puedan afectar los Créditos de Libranza de los Portafolios Administrados o a sus garantías. Para tal efecto se confieren de manera expresa las siguientes facultades: -----

5.1 La Titularizadora faculta expresamente a Colsubsidio para hacerse parte y tramitar los procesos extrajudiciales y judiciales de cualquier naturaleza en los cuales se persigan los bienes dados en garantía o discutan derechos que puedan afectar los Créditos de Libranza de los Portafolios Administrados. -----

5.2 La Titularizadora faculta a Colsubsidio para que se notifique de procesos judiciales administrativos, policivos o de cualquier otro tipo y ante cualquier autoridad, en los que la Titularizadora sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer y que estén relacionados con los Créditos de Libranza de los Portafolios Administrados. -----

5.3 Notificarse y responder en representación de la Titularizadora a los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos relacionados con los Créditos de Libranza de los Portafolios Administrados, así como

haya lugar para la solución de las obligaciones en mora de los Créditos de Libranza de los Portafolios Administrados, incluyendo pero sin limitarse a la preparación de documentos legales, el otorgamiento y suscripción de documentos privados y de escrituras públicas así como para su correspondiente registro en las Oficinas de Registro competentes en los casos en que fuere aplicable. -----

6.3 En desarrollo de su encargo Colsubsidio está facultado para recibir de manera real y material por cuenta de la Titularizadora los bienes entregados en pago por parte de los deudores de los Créditos de Libranza. -----

6.4 Colsubsidio está facultado expresamente para administrar los bienes de los deudores y/o terceros recibidos a título de dación en pago o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los Créditos de Libranza de los Portafolios Administrados incluyendo el pago de servicios públicos, cuotas de administración, pago de impuestos, tasas, contribuciones, etc sobre los bienes recibidos a título de dación en pago. -----

6.5 Colsubsidio está facultado expresamente para asistir a través de sus representantes legales u otorgar poderes a terceros para asistir a las asambleas de copropietarios y/o juntas relacionadas con los bienes recibidos a título de dación en pago o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los Créditos de Libranza de los Portafolios Administrados. -----

6.6 Colsubsidio está facultado para suscribir por cuenta de la Titularizadora cualquier documento, promesas de compraventa y las escrituras públicas, así como sus ampliaciones, modificaciones, reformas y aclaraciones, a través de las cuales se transfiere a cualquier título y a terceras personas, el derecho de dominio y posesión sobre los bienes recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los Créditos de Libranza de los Portafolios Administrados. -----

6.7 Colsubsidio está facultado para recibir por cuenta de la Titularizadora el papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

2016

República de Colombia



14



República de Colombia

Reservado para uso exclusivo de la oficina de registro y control de la escritura pública y de los documentos del archivo notarial.



C8149127471

dinero correspondiente al precio total de la enajenación de los bienes recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los Créditos de Libranza de los Portafolios Administrados cualquiera que sea su título. -----

6.8 Colsubsidio está facultado para hacer la entrega real y material por cuenta de la Titularizadora de los bienes recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los Créditos de Libranza de los Portafolios Administrados que hayan sido enajenados a cualquier título a terceras personas adquirentes. -----

6.9 Colsubsidio está facultado para suscribir todos los demás documentos que sean necesarios para el perfeccionamiento de la transferencia del derecho real de dominio y posesión sobre estos bienes cualquiera que fuera su título.

6.10 Colsubsidio está facultado para notificarse de los procesos judiciales, administrativos, policivos, o de cualquier otra clase y ante cualquier autoridad, en los que la Titularizadora sea parte, tenga interés o haya sido llamada a comparecer sobre los bienes recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los Créditos de Libranza de los Portafolios Administrados. -----

6.11 Colsubsidio está facultado para otorgar poderes a Abogados Externos o Internos, con el fin de que representen judicialmente o extrajudicialmente a la Titularizadora en cualquier clase de proceso que deba promover en calidad de demandante o en los procesos judiciales o extrajudiciales en que deba comparecer en calidad de demandado, sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los Créditos de Libranza de los Portafolios Administrados. -----

6.12 Colsubsidio está facultado para suscribir acuerdos, contratos, aceptación de ofertas comerciales o cualquier otro documento necesario para la ejecución de

15/09/2014 10:27:44K4890609

obras de mantenimiento, reparación o mejora sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los Créditos de Libranza de los Portafolios Administrados. -----

Séptima: La Titularizadora confiere poder especial, amplio y suficiente a Colsubsidio para la realización de todas las gestiones requeridas ante las compañías de seguros con las cuales se tiene contratadas las pólizas de seguros que cubren la vida de los deudores, el desempleo y la integridad de los bienes que constituyen la garantía de los Créditos de Libranza de los Portafolios Administrados en particular con las facultades que se relacionan a continuación: --

7.1 Colsubsidio está facultado expresamente para adelantar ante las compañías de seguros todas las gestiones requeridas para obtener la renovación de todas y cada una de las pólizas de seguros aquí mencionadas, a su vencimiento. ---

7.2 Se concede la facultad de verificar y conciliar con las compañías de seguros el valor de las primas recaudadas y los valores pagados por concepto de las pólizas de seguros, incluyendo la facultad de recibir en aquellos casos en que haya lugar a reembolsos a favor de la Titularizadora. -----

7.3 Colsubsidio está facultado para solicitar a las compañías de seguros la actualización de los valores de cobertura de las pólizas de seguros cuando fuere aplicable. -----

7.4 Se confiere la facultad a Colsubsidio de tramitar ante las compañías de seguros reclamaciones y solicitudes de indemnización incluyendo la facultad de recibir las sumas correspondientes a favor de la Titularizadora, para posteriormente hacer su entrega. -----

7.5 Colsubsidio está facultado para realizar por cuenta de la Titularizadora el pago a las compañías de seguros de las primas correspondientes a las pólizas de seguros. -----

7.6 En el evento en el cual por cualquier motivo se llegaren a revocar las pólizas de seguros aquí mencionadas, Colsubsidio estará facultado para obtener y contratar la expedición de nuevas pólizas de seguros que amparen la vida de



15

los deudores, el desempleo y las garantías de los Créditos de Libranza de los Portafolios Administrados. -----

Octava: Se confiere a Colsubsidio la facultad expresa de efectuar por cuenta de la Titularizadora los reportes sobre la conducta crediticia de los deudores de los Créditos de Libranza de los Portafolios Administrados a las centrales de información y riesgo con la periodicidad que se defina en las disposiciones aplicables o en los contratos suscritos con las centrales de información y riesgo.

Novena: Se confiere a Colsubsidio facultad expresa de efectuar por cuenta de la Titularizadora, la renovación en el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza, diligenciando, tramitando, aportando y registrando toda la información que se requiera para tal fin, cuando ello sea requerido por la Titularizadora expresamente. -----

Décima: Se confiere a Colsubsidio la facultad de delegar la ejecución del presente poder especial en terceros específicamente designados para el efecto. La facultad de delegación aquí conferida podrá ser parcial o total según sea requerido, pero en todos los casos se deberá dejar constancia escrita de la persona en quien se delega el encargo y el alcance de la delegación conferida. El modelo del documento de delegación y un listado de las personas delegadas deberá ser enviado a la Titularizadora en todos los casos una vez se produzca dicha delegación de facultades. Sin perjuicio de lo antes señalado, en todos los casos de delegación de facultades por parte de Colsubsidio, se dará aplicación al régimen de responsabilidad a cargo de Colsubsidio en los términos definidos en la cláusula décima del Contrato Maestro de Administración. -----

Decimaprimera: Sin perjuicio de las facultades especiales conferidas por el presente instrumento, se entienden otorgadas a Colsubsidio todas las demás facultades que requiera para el adecuado cumplimiento de su encargo de administración, recaudo y cobranza de los Créditos de Libranza de los Portafolios Administrados, así como, de la negociación y perfeccionamiento de las daciones en pago y administración y negociación de los bienes recibidos en pago. -----

Decimosegunda: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2170 del Código Civil y 839 del Código de Comercio, la Titularizadora por medio del



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca149127470

15-00-2014

presente instrumento confiere de manera expresa autorización a Colsubsidio para actuar como contraparte de la Titularizadora en todos los procedimientos y trámites a que haya lugar para el fiel cumplimiento de las facultades derivadas del presente poder especial. -----

Decimotercera: Las facultades específicas conferidas a Colsubsidio contenidas en el presente poder especial son aplicables sin ninguna limitación tanto a los Portafolios Administrado No. LZ000000001N0001 como a todos los demás Portafolios Administrados que llegue a tener a su cargo Colsubsidio en desarrollo de los contratos de administración de Portafolios Administrados que de tiempo en tiempo celebre con la Titularizadora en desarrollo del Contrato Maestro de Administración. -----

Presente el doctor MAURICIO AMADOR ANDRADE, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.141.899 de Bogotá, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad **Multiactivos S.A.- STANH- en Liquidación** - entidad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número doscientos veintidós (No. 222) del tres (3) de marzo de dos mil once (2011) de la Notaría setenta y una (71) del Círculo de Bogotá, D.C., manifestó que revoca el poder especial amplio y suficiente conferido mediante la escritura pública número mil cuatrocientos noventa y cinco (No. 1495) del veintitrés (23) de septiembre de dos mil quince (2015) de la Notaría Quince (15) de Bogotá, D.C., a Colsubsidio teniendo en cuenta las consideraciones expresadas en el presente documento. ---

Presente el doctor NESTOR FERNÁNDEZ DE SOTO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.153.650 de Bogotá, quien actúa en nombre y representación en su calidad de representante legal de **Colsubsidio** como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia de Subsidio Familiar que hace parte integrante de este documento y manifestó su aceptación expresa al poder especial conferido a Colsubsidio por el presente instrumento, así como las condiciones

Aa020825801

(HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA)

Que únicamente responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los Otorgantes. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Art. 9º. Decreto 960 de 1970).-----

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que:

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación, y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactada. _____

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.-----

3. Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el Notario responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (los) otorgante (s). Ni de la autenticidad del (los) documento (s) que forma (n) parte de este instrumento. -----

EN CONSECUENCIA LA NOTARÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y DE LA NOTARIA. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S).-----

CONSTANCIA NOTARIAL: El suscrito Notario (a) deja expresa constancia que la presente Escritura Pública, fue Otorgada por fuera del Despacho Notarial, por el representante legal suplente de la sociedad **MULTIACTIVOS S.A.- STANH-**, por el representante legal suplente de la sociedad **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** y por el representante legal de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO**

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



16/12/2014 10:42:03 CDDABE



C2149127469

FAMILIAR COLSUBSIDIO, de conformidad con el artículo 12 del Decreto Reglamentario 2.148 de 1983. -----

PARÁGRAFO SOBRE IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de **\$39.984.00** correspondiente al Impuesto de IVA.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento por los comparecientes, una vez reunidos los requisitos legales, y advertidos que fueron del registro dentro del término legal, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza. -----

HOJAS EMPLEADAS: La presente Escritura Pública se extendió en las hojas de papel notarial números: -----

Aa020825819 - Aa020825794 - Aa020825795 - Aa020825796 - Aa020825797 -----

Aa020825798 - Aa020825799 - Aa020825800 - Aa020825801 - Aa020825802 -----

DERECHOS NOTARIALES \$ 104.600.00

RECAUDO SUPERNOTARIADO Y REGISTRO \$ 5.150.00

RECAUDO FONDO ESPECIAL DEL NOTARIADO \$ 5.150.00

RESOLUCIÓN 0726 DEL 29 DE ENERO DE 2016 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.



17

Esta hoja de papel notarial número Aa020825802 también forma parte de la escritura pública número cero doscientos treinta y uno (0231) de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Quince (15) del Círculo de Bogotá D.C. -----



x *Ricardo Molano León*

RICARDO MOLANO LEÓN

C.C. 79784487

Dirección CRA 9A N. 99-02 11007

Teléfono 6183030

Email rmolano@titularizadora.com

Estado Civil CASADO

Actividad Económica sociedad (Res. 044 de 2.007 UIAF)

En nombre y representación de la sociedad **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**



x *Nestor Fernandez de Soto*

NESTOR FERNANDEZ DE SOTO

C.C. 19153650

Dirección Calle 26 #25-50 Piso 2 y 9

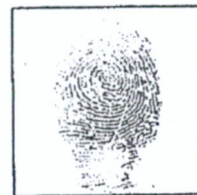
Teléfono 7420100 EXT 71290

Email

Estado Civil Casado

Actividad Económica sociedad (Res. 044 de 2.007 UIAF)

En nombre y representación de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DE BOGOTÁ
CALLE CALLES 7 Y 8
15

x 

MAURICIO AMADOR ANDRADE

C.C. 79.141.899

Dirección Cra 9A # 99-02 of 704.

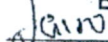
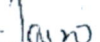
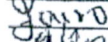
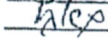
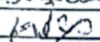
Teléfono 6113908

Email amadora@TITULARIZADORA.COM

Estado Civil Casado.

Actividad Económica sociedad (Res. 044 de 2.007 UIAF)

En nombre y representación de la sociedad MULTIACTIVOS S.A. - STANH

ESCRITURACION			
RECIBIO		REV/TESTA	
RADICO		DIGITO	Bibiana
REV PREV		OTORGO	P.F.D.
LIQUIDO NUM		CERRO	
REV FINAL		SELLO	



DANIEL BAUTISTA ZULUAGA

NOTARIO QUINCE (15) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.


Bg.0264-2016

ES FIEL Y SEGUNDA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0231 DE FECHA FEBRERO 18 DE 2016, TOMADA DE SU ORIGINAL LA QUE EXPIDIO Y AUTORIZO EN 14 HOJAS UTILES CON DESTINO AL INTERESADO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

DADA EN BOGOTA D.C., A LOS 25 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2016.

Handwritten signature of Daniel Bautista Zuluaga

DANIEL BAUTISTA ZULUAGA
NOTARIO QUINCE (15) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.



EL NOTARIO QUINCE (15) DEL CIRCULO DE BOGOTA CERTIFICA QUE EL PODER CONTENIDO EN LA ANTERIOR ESCRITURA PUBLICA SE PUEDE VICENTE POR CUANTO EN EL CIRCULO DE LA BOGOTA NO APARECE NOTA DE REVOCACION O DE SUSTITUCION.

Fecha:

EL NOTARIO

25 FEB 2018



República de Colombia

Planeta notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial





DANIEL BAUTISTA ZULUAGA
NOTARIO
 EL SUSCRITO NOTARIO QUINCE (15)
 DEL CIRCULO DE BOGOTA
 CERTIFICA:

CERTIFICADO No. 457

Que por medio de la escritura pública número 0231 fecha 18 de febrero de 2016 de esta Notaria, Compareció, Ricardo Molano León, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.784.487 de Bogotá, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad Titularizadora Colombiana S.A., entidad con domicilio en la ciudad de Bogotá, constituida mediante escritura pública No.2989 del 13 de julio de 2001 la Notaría 18 del Circulo de Bogotá y manifestó: Que obrando en su calidad de representante legal suplente de la Titularizadora Colombiana S.A. (en adelante la Titularizadora) debidamente facultado como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, documento que adjunta para su protocolización con el presente instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a la Caja Colombiana de Subsidio Familiar - Colsubsidio (en adelante Colsubsidio) Corporación de derecho privado sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y personería jurídica reconocida por Resolución número 3286 del 4 de diciembre de 1957 con Nit 860.007.336-1 representada para este efecto por Néstor Fernández de Soto mayor de edad, domiciliado en Bogotá identificado con la cédula de ciudadanía 19.153.650 de Bogotá, en su calidad de representante legal como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia de Subsidio Familiar que también hace parte integrante de este documento.

Qué revisado el original o matriz de la escritura pública número 0231 fecha 18 de Febrero de 2016 de esta notaria, no presenta nota de revocación o sustitución de dicho poder, por lo tanto se presume vigente.

Dada en Bogota, D. C., a los 25 días del mes de mayo de 2016, con destino al INTERESADO.-

Derechos Notariales \$ 2.500
Iva \$ 400.00

[Handwritten signature]



DANIEL BAUTISTA ZULUAGA
NOTARIO QUINCE

Carrera 11. B N° 98 - 48 Bogotá Colombia
 Correo: Tel. 616 7806 / 07 Fax 218 0695



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca162771513

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S. D.

HUGO ALEJANDRO TAPIERO RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 79.964.293 de Bogotá, tarjeta profesional No. 132.947 del C. S. de la J, domiciliada y residente en Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderado judicial de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de endosataria de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO, TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** con domicilio principal en Bogotá., Representada legalmente por **ALBERTO GUTIERREZ BERNAL**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.235.220 según certificado de Existencia y Representación legal expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. La **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** mediante escritura pública No. 0231 del 18 de febrero de 2016 de la Notaria quince del círculo de Bogotá confirió poder especial a la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"**, identificada con Nit No. 860.007.336-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, representada legalmente por la doctora **JULIA MERCEDES NAVAS RUBIANO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.604.845 de Bogotá, con base en el poder conferido por el por el representante legal de **SISTEMCOBRO S.A.S.**, identificada con Nit No. 800.161.568-3, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, sociedad que a su vez funge como apoderada especial de la Entidad demandante, según poderes anexos; por medio del presente escrito comedidamente manifiesto a Usted que demando al (los) señor (es) **MAGALLY CECILIA CRUZ CASTAÑO**, mayor (es) de edad, domiciliado(s) en Bogotá y residente(s) en la(s) dirección(es) señalada(s) en el acápite de notificaciones, identificado(s) con cedula(s) de ciudadanía No(s). **52.318.864**, a fin de que previos los trámites de un **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON BASE EN PAGARE No. 12000541473** de Bogotá, se tengan en cuenta los siguientes hechos y pretensiones:

HECHOS

- 1). El (los) señor (es) **MAGALLY CECILIA CRUZ CASTAÑO**, suscribió a favor de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"** el título valor **PAGARE** con espacios en blanco; obligación de capital e intereses que debía cumplirse en la ciudad de Bogotá, el día 23 de mayo de 2016.
- 2). El (los) señor(es) expresamente autorizó (aron) a la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"**, a llenar los espacios en blanco de acuerdo a la carta de instrucciones para llenar pagaré en blanco, que se adjunta.
- 3). El (los) demandado(s) se encuentra(n) en mora de cumplir con la obligación contenida en el título valor pagaré, base de la presente acción.
- 4). El pagaré constituye un título valor en contra del (los) demandado (s), por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible según el art. 422 del C.G.P
- 5) La **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"** endosó el pagaré No. 12000541473 a **MULTIACTIVOS S.A. -STANH** lo que implica la cesión de la obligación incorprada en el pagaré antes descrito, de conformidad con lo señalado en el art. 15 de la ley 35 de 1993.
- 6) Mediante **escritura pública No. 0231 del 18 de febrero de 2016 de la Notaria quince del círculo de Bogotá**, que se anexa a esta demanda, menciona en el literal G de la página 3 que el 22 de diciembre de 2015 que la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y MULTIACTIVOS S.A. -STANH** celebraron el contrato de cesión de la administración del proceso de titularización de activos no hipotecarios de la Universalidad de TIL Pesos L1 en el cual se estableció que por medio de tal instrumento **MULTIACTIVOS S.A. -STANH** cedió en favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA**

S.A. HITOS todos y cada uno de los contratos suscritos por **MULTIACTIVOS S.A. – STANH.**

7) Mediante **escritura pública No. 0231 del 18 de febrero de 2016 de la Notaria quince del círculo de Bogotá**, la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** autorizó a la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”** para otorgar, conferir, y revocar los poderes especiales requeridos por los apoderados judiciales para iniciar y adelantar los procesos judiciales necesarios para cobranza jurídica de los créditos hipotecarios.

5). La **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”** por medio de su Representante Legal, otorgó poder especial a la firma **SISTEMCOBRO S.A.S.**, quien a su vez por intermedio de su Representante Legal, me confirió poder especial, amplio y suficiente para incoar acción Ejecutiva en contra del (los) deudor (es).

PRETENSIONES

Solicito al señor Juez se libre mandamiento de pago a favor del demandante de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de endosataria de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO**, y en contra del demandado **MAGALLY CECILIA CRUZ CASTAÑO** por las siguientes sumas:

- 1). Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$ 3.289.519.00)**, correspondiente al capital adeudado, de la obligación contenida en el título valor pagaré No. **12000541473** de Bogotá.
- 2). Por la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 169.950.00)**, correspondiente a los intereses corrientes sobre los saldos insolutos, liquidados al 23 de mayo de 2016.
- 3). Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente, caudados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 4). Condenar en costas y agencias en derecho al (los) demandado (s).
- 5). Que se me reconozca personería.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda se fundamenta en el artículo 619 al 670, 709, 711, 793, 883, 884 y 886 del Código de Comercio; artículos 25, 26, 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de MINIMA cuantía, procedimiento regulado conforme al Título I, Capítulo I del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, el domicilio de las partes y por la cuantía de la obligación, teniendo en cuenta el valor de las pretensiones.

PRUEBAS

Ruego tener como prueba:

- Original del Pagaré No. 12000541473 de Bogotá.
- Carta de Instrucciones para llenar pagaré en blanco.

ANEXOS

Me permito anexar a la presente demanda:

- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la existencia y representación legal de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**.
- Poder especial otorgado por la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"** a favor de **SISTEMCOBRO S.A.S.**
- Poder especial conferido a la suscrita por **SISTEMCOBRO S.A.S.**
- Certificado de Existencia y Representación de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"**, expedido por la Superintendencia Del Subsidio Familiar.
- Certificado de Existencia y Representación de **SISTEMCOBRO S.A.S.**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.

NOTIFICACIONES

La demandante: **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**. Recibe notificaciones en la Carrera 9ª No. 99-02 OFC 701-702, de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico soportejuridico1@sistemcobro.com.

La Sociedad **SISTEMCOBRO S.A.S.** recibe notificaciones en la Avenida de la Américas 58 – 51, de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico soportejuridico1@sistemcobro.com.

El (los) demandado (s):

MAGALLY CECILIA CRUZ CASTAÑO en la CRA 3 A BIS ESTE No 46 A – 21 SUR APTO 202 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico cruzmagally@hotmail.com

El suscrito las recibirá en la secretaria de su despacho o en la Carrera 72B No. 22ª-85 Torre 2 Apto 502, de la ciudad de Bogotá o en mi correo electrónico TapieroH2@gmail.com.

Atentamente.



HUGO ALEJANDRO TAPIERO RODRIGUEZ
C.C. No. 79.964.293 de Bogotá
T.P. No. 132.947 del C. S. de la J.



22

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 31/may./2016

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

079

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR ³¹¹⁹⁶)

SECUENCIA: 31196

FECHA DE REPARTO: 31/05/2016 9:34:46a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8300895306

TITULARIZADORA COLOMBIANA
S.A.

01

79293

HUGO ALEJANDRO TAPIERO
RODRIGUEZ TAPIERO
RODRIGUEZ

TAPIERO RODRIGUEZ

03

OBSERVACIONES: PAGARE

Santiago Obando Cruz
SANTIAGO OBANDO CRUZ

REPARTO HMM03

FUNCIONARIO DE REPARTO _____

sobandoc

REPARTO HMM03

sobandoc

v. 2.0

MFTS

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
CALLE 19 No. 13A-12 Piso 9°
RADICACIÓN DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO**

RECIBÍ 1 JUN 2016

CON LA DEMANDA DE ALLEGO LO RELACIONADO A CONTINUACIÓN

PODER SI LETRA _____ CHEQUE _____ PAGARE SI 1

CONTRATO _____ ESCRITURA SI FACTURA _____

ESTADO DE CUENTA _____ CERTIFICADO DE CÁMARA DE COMERCIO _____

CERTIFICADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA SI

CERTIFICADO DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS _____

CERTIFICADO DE INTERESES _____

CERTIFICADO DE TRADICIÓN _____

CERTIFICADO CUOTAS ADMINISTRACIÓN _____

CERTIFICADO ALCALDÍA _____

MEDIDAS CAUTELARES: SI SI NO _____

COPIA PARA EL TRASLADO SI COPIA PARA EL ARCHIVO SI

ARANCEL _____ PÓLIZA _____ CONSTANCIA DE INASISTENCIA _____

ACTA DE ACUERDO _____ REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO _____

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN _____ CD 2.

OTROS _____

OBSERVACIONES: _____

PASA AL DESPACHO HOY 2 JUN 2016



**MONICA ANDREA ROMERO CAMARGO
SECRETARIA**

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis de junio de dos mil dieciséis

Ref. Ejecutivo No.11001 40 03 **079 2016 00281 00**

Al tenor del artículo 90 del C.G.P., se declara inadmisble la demanda ejecutiva promovida por Titularizadora Colombiana Hitos S.A. contra Magally Cecilia Cruz Castaño, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, el apoderado judicial de la parte actora acredite su derecho de postulación, de conformidad con el artículo 74, ib.

Notifiquese,

JESÚS ARMANDO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ

Juez

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 057 hoy 17 de junio de 2016. (C.G.P., art. 295).

MONICA ANDREA ROMERO CAMARGO
Secretario

JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al Despacho del señor (a) juez hoy 27 JUN 2016

Observaciones: Subsanada en
tiempo

h
Secretaria

25

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil dieciséis

Ref. Ejecutivo No.11001 40 03 **079 2016 00281 00**

Como la demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos de los artículos 82 y 422 del C.G.P., y el título-valor cumple las exigencias del estatuto mercantil, el Juzgado,

Resuelve:

1. Ordenar a Magally Cecilia Cruz Castaño, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, le pague a la Titularizadora Colombiana Hitos S.A., la suma de \$3'289.519, por concepto del saldo del capital contenido en el pagaré 12000541473 presentado como base de la acción, más \$169.950 por concepto de intereses de plazo, junto con los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legal que periódicamente certifica la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que sobrepase los límites de usura (C.P., art. 305).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. Imprimir a esta demanda el trámite previsto para el **proceso ejecutivo singular de mínima cuantía**.

3. Notificar a la parte ejecutada en la forma establecida en el artículo 290 del C.G.P.

26

5. Reconocer a Hugo Alejandro Tapiero Rodríguez, para actuar como apoderado judicial del Banco demandante, en los términos y para los efectos del poder de conferido.

Notifíquese (2),

JESÚS ARMANDO RODRIGUEZ VELÁSQUEZ

Juez

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **066** hoy **30 de junio de 2016**, (C.G.P., art. 295).


MONICA ANDRÉA ROMERO CAMARGO
Secretaria

Señor

SECRETARIO 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

**REF: Ejecutivo Singular de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS contra
MAGALLY CECILIA CRUZ CASTAÑO**

RADICACIÓN: 2016-0281

HUGO ALEJANDRO TAPIERO RODRIGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado de la parte actora, con el presente escrito me permito informar al señor secretario que se enviara la comunicación de que trata de que trata el artículo 291 del C. P. C., a la siguiente dirección:

NOMBRE	DIRECCION	CIUDAD
MAGALLY CECILIA CRUZ CASTAÑO	CL 5 A No. 21- 47 AP 302	Bogotá

Lo anterior se debe a que la comunicación enviada a la dirección anotada en la demanda tuvo un resultado negativo.

Atentamente,


HUGO ALEJANDRO TAPIERO RODRIGUEZ

C.C. No. 79.964.293 de Bogotá

T.P. No. 132.947 del C. S. De la J.

La
JUZGADO 79 CIVIL MPAL

06489 10OCT*16 AM10:01



No. Consecutivo

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C.
CALLE 19 No.13ª-12 PISO 9 EDIFICIO UCONAL
Bogotá, D. C.**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 291 del C. G. P.**

Señor(a)
MAGALLY CECILIA CRUZ CASTAÑO
Calle 5 A No. 21-47 Apartamento 302
Ciudad

Fecha:
DD MM AAAA
/ /
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2016 - 281	EJECUTIVO	DD MM AAAA 29 06 2016

Demandante	Demandado
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	MAGALLY CECILIA CRUZ CASTAÑO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los **5X10 30** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

ALEJANDRO TAPIERO RODRIGUEZ
Nombres y apellidos

Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



Notificación
en línea
Gestiones Judiciales



Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolución 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271



21959645800A

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 16 del mes de diciembre del año 2016, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente: Juzgado 79 Civil Municipal De Bogota

N° Radicado: 2016-281

Demandado o Citado: Magally Cecilia Cruz Castaño

Dirección: Calle 5 A N° 21 - 47 Apto 302

Ciudad: Bogota

La diligencia se pudo realizar: NO

Recibido Por:

C.C. ó N° Identificación: ☐

Contenido: Art. 291 Citacion Para Diligencia De Notificacion Personal

Observaciones: Se Realizaron Visitas Los Días 28 Y 29 De Noviembre, Y 16 De Diciembre Se Encontró Cerrado

Copia Guia

TEMPO EXPRESS Servicio de Entrega de Correspondencia Judicial Resolución 000576 de abril 3 de 2012		21959645800A		Destinatario/Demandado MAGALLY CECILIA CRUZ CASTAÑO	
Fecha de envío 27/10/2016		P.R.E. SISTEMAS DE ENTREGA DE CORRESPONDENCIA JUDICIAL		Dirección de entrega CALLE 5 A N° 21 - 47 APTO 302	
Remite/Demandante JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA/TITULARIZADOR		Ciudad BOGOTA		Telefono	
Artículo 291		Proceso: EJECUTIVO		Rad. No. 2016-281	
Dile contiene: CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL		Valor 6100		Recibido por:	
Información Primera Intento de entrega - causal de devolución		Fecha (DD/MM/AAAA) 28/10/16		Identificación 291016	
☐ No libera ☐ Remite a recibir ☐ No funciona Observaciones		☐ Dirección errada ☐ Destinatario no habita ☐ Dirección no existe ☒ Cerrado ☐ Dirección incompleta 16-12-16		☐ No libera ☐ Remite a recibir ☐ No funciona Observaciones	

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 17 del mes de diciembre del año 2016.

Tempo Express S.A.

TEMPO EXPRESS S.A.S.
Resolución 170 de Abril 13 de 2012
FIRMA AUTORIZADA

31

Señor
JUEZ 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D

REF. Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A
DEMANDADO: MAGALY CECILIA CRUZ CASTAÑO
RAD: 2016-0281

PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, apoderada de la parte actora, por medio del presente escrito me permito informar y se tenga como nueva dirección de Notificación del artículo 291 del C.G.P a la siguiente dirección:

Carrera 3 a Bis Este No 46 a 21 Sur Apto 202 Villa del Cerro Bogotá

Lo anterior se debe a que la comunicación enviada fue Negativa.

Cordialmente;


PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO
C.C 52.494.044 De Bogotá
T.P 147.409 del C. S de la J.

JUZGADO 79 CIVIL MPAL

1034

10536 20FEB'17 PM 3:54

32

Señor
JUEZ 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

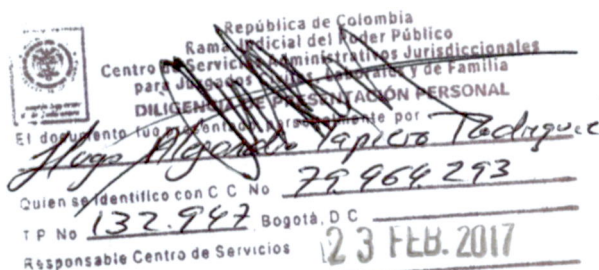
REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE TITULARIZADORA
COLOMBIANA SA HITOS contra MAGALLY CECILIA CRUZ CASTAÑO
Radicado: 2016-0281

HUGO ALEJANDRO TAPIERO RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte actora, por medio del presente escrito me permito manifestar que **RENUNCIO** al poder otorgado por la parte actora.

Asimismo me permito manifestar que la entidad demandante se encuentra a PAZ y SALVO por concepto de honorarios de abogado, por el proceso de la referencia.

Cordialmente,


HUGO ALEJANDRO TAPIERO RODRIGUEZ
C.C. 79.964.293 de Bogotá
T.P. No. 132.947 del C.S. de la J.



JUZGADO 79 CIVIL MPAL

fen 1

10594 28FEB'17 PM 3:53

Señor
JUEZ SETENTA Y NUEVE (79) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

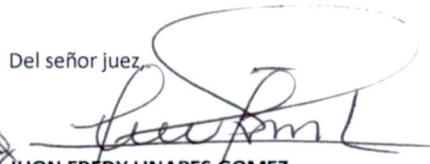
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" Nit
860.007.336-1 CONTRA MAGALLY CECILIA CRUZ CASTAÑO CC 52.318.864
RADICADO: 2016- 0281

JHON FREDY LINARES GOMEZ mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C.No.80.063.715 de Bogotá, en mi condición de Representante Legal de SISTEMCOBRO S.A.S., identificado con el NIT. 800.161.568-3, sociedad que actúa con poder especial otorgado por la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO", identificada con NIT. 860.007.336-1 (tal como consta en el poder y los correspondientes anexos que forman parte del presente documento), por medio del presente escrito manifiesto al Señor Juez, que confiero poder amplio y suficiente a la Dra. **PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO** mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía 52.494.044 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 147.409 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" promueva, prosiga y lleve hasta su terminación el PROCESO EJECUTIVO contemplado en la referencia de este escrito, en contra de la(s) persona(s) igualmente relacionada(s) y cuyo título(s) base de ejecución es (son) un (unos) pagaré(s) y que representa (n) las(s) obligación (es).

Nuestro apoderado(a) queda expresamente facultado(a) para transigir, desistir, novar, recibir, esta facultad se concede únicamente ante la solicitud de terminación por pago total, conciliar, sustituir, esta última con previo visto bueno del mandante, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley, hacer posturas por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes a favor de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO", igualmente queda facultado para retirar, llegado el caso, los documentos base de la acción y las demás inherentes al cargo de acuerdo a los dispuesto en el artículo 77 del C. G. del P.

En el caso de que existan títulos pendientes por favor retirar a nombre de la parte demandante, los mismos deben ser diligenciados a favor de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO".

Del señor juez,


JHON FREDY LINARES GOMEZ
C.C. 80.063.715 de Bogotá

Acepto,


PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO
C.C. 52.494.044 de Bogotá
T.P. 147.409 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
para Juzgados Civiles, Laborales y de Familia

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por


Paola Alexandra Angarita Pardo

Quien se identificó con C.C. No. 52.494.044

T.F. No. 147.409 Bogotá, D.C.

Responsable Centro de Servicios

12 8 FEB. 2017

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario 21 (E) del Círculo de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

John Fredy Linares Gómez
C.C. 80.063.716 Bogotá D.C.

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y el contenido del mismo es cierto.

EL DECLARANTE: *[Signature]*

Fecha: **23 FEB 2017**

Autorizo el anterior reconocimiento

EL NOTARIO 21 (E) *[Signature]*

Libardo Mejía

REPUBLICA DE COLOMBIA
ISAÍAS GUZMÁN ORTIZ
NOTARIO 21 ENCARGADO

Resolución: **1610** 20 FEB 2017

JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
EXPEDIENTE AL DESPACHO

Despachado el: **01 MAR 2017**

Observaciones: *Poder y renuncia*

[Signature]
Secretaria

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., primero de marzo de dos mil diecisiete

Ref. Ejecutivo No. 11001 40 03 079 2016 00281 00

Se admite la renuncia que presenta Hugo Alejandro Tapiero Rodríguez, como apoderado judicial demandante.

Ahora bien, se reconoce personería a Paola Alejandra Angarita Pardo, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido (f. 33, c. 1).

Notifíquese,

JESÚS ARMANDO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ

Juez

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 35, hoy 2 de marzo de 2017. (C.G.P., art. 295).

MONICA ANDREA ROMERO CAMARGO
Secretaria



CERTIFICADO No: 510072960

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2016-0281

LTD EXPRESS CERTIFICA

*Que el día **31 DE MARZO DE 2017**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:*

JUZGADO: JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

NOTIFICADO: MAGALLY CECILIA CRUZ CASTANO

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

EMANDADOS: MAGALLY CECILIA CRUZ CASTANO

ANEXOS ENTREGADOS:

LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 5 A NO. 21-47 APTO. 302 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: SE EFECTUARON VISITAS LOS DIAS 29-03-2017 30-03-2017 Y 31-03-2017 Y NO SE ENCONTRO QUIEN RECIBIERA LA CORRESPONDENCIA NI SUMINISTRARA INFORMACION

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 03 DE ABRIL DE 2017 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

ltd expres
NIT. 900014549-7
SALME GARCIA LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10
NO 15 - 33 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX:
2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN
PRODUCCIÓN
3628564

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-03-28 16:31:03		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) PAOLA LONGAS		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		RADICADO 2016-0281		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR		ARTÍCULO N° 291			
DESTINATARIO MAGALLY CECILIA CRUZ CASTAÑO		DIRECCIÓN CALLE 5 A NO. 21-47 APTO. 302 CP:111411		CÓDIGO POSTAL 111411		NUM. OBLIGACIÓN			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 0.00	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 8500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 8500
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
DESCRIPCIÓN T5005					Rehusado No Reside No Existe				
NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN					DECLARO que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando				
					NOMBRE Y C.C.				
NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN					FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A			TELÉFONO	

COPIA
ltd express
NIT: 900.014.646-7
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVÍO EL D
28 MAR 2017
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO
No
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/00
Res. Mincomunicaciones TIC
802801/8 Nov. 2005

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CALLE 19 No. 13-12 PISO 9
EDIFICIO UCONAL
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 del C. G. del P.

Señor
MAGALLY CECILIA CRUZ CASTAÑO
CALLE 5 A No. 21-47 APTO. 302
BOGOTÁ

FECHA
DD MM AA

28 MAR 2017

No. de Radicación del Proceso
Naturaleza del Proceso

2016-0281
EJECUTIVO SINGULAR

Fecha de Providencia

29 DE JUNIO DE 2016

Demandante

Demandado

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

MAGALLY CECILIA CRUZ CASTAÑO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los CINCO (5)_X_ DIEZ (10)___ TREINTA (30)___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en horario judicial, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el iniciado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO
Nombres y Apellidos

Firma
Secretario

Firma
C.C. No. 52.494.044 de Bogotá
T.P. 147.409 del C. S. de la J.





CERTIFICADO No: 510072959

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2016-0281

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día **05 DE ABRIL DE 2017**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

OTIFICADO: MAGALLY CECILIA CRUZ CASTANO

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA SA HITOS

DEMANDADOS: MAGALLY CECILIA CRUZ CASTANO

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CARRERA 3 A BIS ESTE NO. 46 A -21 SUR APTO 202 VILLA DEL CERRO DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: SE EFECTUARON VISITAS LOS DIAS 30-03-2017 03-04-2017 Y 05-04-2017 Y NO SE ENCONTRO QUIEN RECIBIERA LA CORRESPONDENCIA NI SUMINISTRARA INFORMACION

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **06 DE ABRIL DE 2017** en **BOGOTA D.C.**

Cordialmente

ltd express

NIT. 900014549-7
JAMILE CAMARGO LONDONO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10
NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX:
2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN
PRODUCCIÓN
3628563

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-03-28 16:28:50		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) PAOLA LONGAS		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		RADICADO 2016-0281		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR		ARTÍCULO N° 291			
DESTINATARIO MAGALLY CECILIA CRUZ CASTANO		DIRECCIÓN CARRERA 3 A BIS ESTE NO. 46 A -21 SUR APTO 202 VILLA DEL CERRO		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 8500	COSTO MANEJO 0	OTROS	VALOR TOTAL 8500
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Refusado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN T5005		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A		NOMBRE Y C.C. 20 MAR 2017			

CON EL VALOR DE CERTIFICADO
No
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 754/03
Res. Mincomunicaciones TIC
902801/8 Nov. 2006



JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CALLE 19 No. 13-12 PISO 9
EDIFICIO UCONAL
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 del C. G. del P.

Señor
MAGALLY CECILIA CRUZ CASTAÑO
CARRERA 3 A BIS ESTE No. 46 A -21 SUR APTO 202
VILLA DEL CERRO
BOGOTA

FECHA
DD MM AA

28 MAR 2017

No. de Radicación del Proceso
Naturaleza del Proceso

2016-0281
EJECUTIVO SINGULAR

Fecha de Providencia

29 DE JUNIO DE 2016

Demandante

Demandado

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

MAGALLY CECILIA CRUZ CASTAÑO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los CINCO (5) X DIEZ (10) TREINTA (30) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en horario judicial, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el iniciado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO

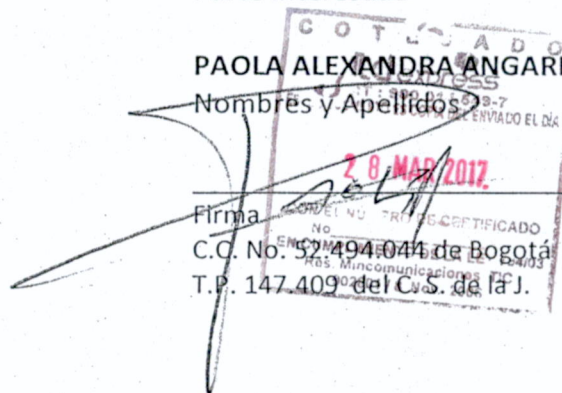
Nombres y Apellidos

Firma

Secretario

Firma

C.C. No. 5.494.044 de Bogotá
T.P. 147.409 del C.S. de la J.



Señor

JUEZ 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS
contra MAGALLY CECILIA CRUZ CASTAÑO

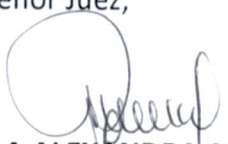
RADICADO: 2016-281

PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO, mayor, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.494.044 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 147.409 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS, mediante el presente escrito, me permito me permito allegar:

1. CERTIFICACION de la empresa de correo certificado ITD EXPRESS respecto del envío del CITATORIO DE NOTIFICACION de conformidad con el artículo 291 del C. G. del P., al demandado MAGALLY CECILIA CRUZ CASTAÑO con ENTREGA **NEGATIVA** en las direcciones Carrera 3 Bis Este No 46-21 Sur Apto 202 y en la Calle 5 a No 21-47 Apto 302 – *se efectuaron visitas los días 30 de marzo, 03, y 05 de abril de 2017 no se encontró quien recibiera la correspondencia*

Adjunto cotejos y certificados de notificación Negativa, para efectos de conocimiento del juzgado.

Del señor Juez,


PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO
C. C. No. 52.494.044 DE BOGOTA
T. P. No. 147.409 DEL C. S. DE LA J.

42
Jeimmy Liseth Bareño Martinez

De: Microsoft Outlook
Para: cruzmagally@hotmail.com
Enviado el: lunes, 24 de julio de 2017 10:52 a.m.
Asunto: Retransmitido: CITACION DE NOTIFICACION ART 291 DEL C.G.P - DEMANDA PRESENTADA POR COLSUBSIDIO

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

cruzmagally@hotmail.com (cruzmagally@hotmail.com)

Asunto: CITACION DE NOTIFICACION ART 291 DEL C.G.P - DEMANDA PRESENTADA POR COLSUBSIDIO

Jeimmy Liseth Bareño Martinez

De: Jeimmy Liseth Bareño Martinez
Enviado el: lunes, 24 de julio de 2017 10:52 a.m.
Para: cruzmagally@hotmail.com
Asunto: CITACION DE NOTIFICACION ART 291 DEL C.G.P - DEMANDA PRESENTADA POR COLSUBSIDIO
Datos adjuntos: CITATORIO MAGALLY.pdf

Cordial saludo Señora Magally Cruz Castaño

Por medio del presente me permito informarle que la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio instauro demanda en su contra por la mora presentada en el cupo de crédito asignado, razón por la que le estamos enviando por este medio, adjunto citatorio de notificación de conformidad con el Artículo 291 del C.G.P; con el fin de que se sirva comparecer al Juzgado 79 Civil Municipal de Bogotá ubicado en la CALLE 19 No. 13-12 PISO 9 en Bogotá, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida.

Respetuosamente;

JEIMMY BAREÑO
Abogada – Colsubsidio
Av. Américas No. 58 - 51
Tel. (1) 7495000 Ext. 1014
Bogotá, Colombia.



SISTEMCOBRO SAS.
OUTSOURCING OF SERVICES





JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CALLE 19 No. 13-12 PISO 9
EDIFICIO UCONAL
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 del C. G. del P.

Señora
MAGALLY CECILIA CRUZ CASTAÑO
CALLE 5 A No. 21-47 APTO. 202
BOGOTÁ

FECHA
DD MM AA
24 / 07 / 2017

No. de Radicación del Proceso
Naturaleza del Proceso

2016-0281
EJECUTIVO SINGULAR

Fecha de Providencia

29 DE JUNIO DE 2016

Demandante

Demandado

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

MAGALLY CECILIA CRUZ CASTAÑO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los CINCO (5)_X_ DIEZ (10)___ TREINTA (30)___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en horario judicial, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el iniciado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO
Nombres y Apellidos

Firma
Secretario

Firma
C.C. No. 52.494.044 de Bogotá
T.P. 147.409 del C. S. de la J.

45

Señor

JUEZ 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS
contra CRUZ CASTAÑO MAGALLY

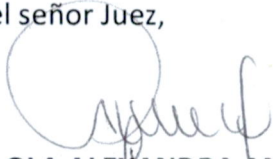
RADICADO: 2016-281

PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO, mayor, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.494.044 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 147.409 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS, mediante el presente escrito, me permito allegar:

1. MENSAJE de datos enviado al correo electrónico del demandado **CRUZ CASTAÑO MAGALLY**, en donde consta el recibido del CITATORIO DE NOTIFICACION de conformidad con el artículo 291 del C. G. del P al correo electrónico cruzmagally@hotmail.com con la constancia de confirmación de recibido por parte del demandado.

De conformidad con lo anterior me permito solicitar sea tenida en cuenta la Notificación del art 291 del C.G.P remitida por correo electrónico, para proceder con el envío del aviso de Notificación de acuerdo al artículo 292 del C.G.P en los mismos términos.

Del señor Juez,



PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO
C. C. No. 52.494.044 DE BOGOTA
T. P. No. 147.409 DEL C. S. DE LA J.

JUZGADO 79 CIVIL MPAL
4f. Will.
16313 2AUG*17 PM 3:30



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CALLE 19 No. 13-12 piso 9
EDIFICIO UCONAL

NOTIFICACION POR AVISO
ARTICULO 292 DEL C. G. del P.

Señora
MAGALLY CECILIA CRUZ CASTAÑO
CALLE 5 A No 21-47 APTO 202 de Bogotá
Bogotá

FECHA
DD MM AA
26 / 09 / 2017

No. de Radicación del Proceso
Naturaleza del Proceso

2016-281
EJECUTIVO SINGULAR

Fecha de Providencia

29 DE JUNIO DE 2016

Demandante

Demandado

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS

MAGALLY CECILIA CRUZ CASTAÑO

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 29 de Junio de 2016 donde se profirió **MANDAMIENTO DE PAGO**.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Se anexa copia del auto del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO:

Anexo: copia informal:

Auto Admisorio _____ Mandamiento de Pago x

Secretario

Archivo

Mensaje

Ayuda

Herramientas de datos adjuntos

CITACIÓN DE NOTIFICACION ART 292 DEL C.G.P. - DEMANDA PRESENTADA POR COLSUBSIDIO - Mensaje (HTML)

¿Qué desea hacer?

Abrir

Impresión

Quitar datos rápidos adjuntos

Acciones

Datos adjuntos

Guardar todos los datos adjuntos como datos adjuntos

Guardar en el equipo

Guardar en Guardar todo OneDrive - en OneDrive - Guardar en la nube

Seleccionar todo

Copiar

Selección

Mostrar mensaje



mar 26/09/2017 03:46 p.m.

Jeimmy Liseth Bareño Martínez

CITACIÓN DE NOTIFICACION ART 292 DEL C.G.P. - DEMANDA PRESENTADA POR COLSUBSIDIO

Para 'cruzmagally@hotmail.com'

Mensaje enviado con importancia Alta.



AVISO MAGALLY.pdf
245 KB

IMG_20170221_153516.jpg
298 KB

IMG_20170221_153535.jpg
257 KB

Nombre de archivo: IMG_20170221_153535.jpg
Tipo de archivo: archivo .jpg

Cordial saludo Señora Magally Cruz Castaño

Por medio del presente me permito informarle que la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio instauro demanda en su contra por la mora presentada en el cupo de crédito asignado, razón por la que le estamos enviando por este medio, adjunto citatorio de notificación de conformidad con el Artículo 292 del C.G.P; con el fin de que se sirva comparecer al Juzgado 79 Civil Municipal de Bogotá ubicado en la CALLE 19 No. 13-12 PISO 9 en Bogotá, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida.

Respetuosamente;

JEIMMY BAREÑO
Abogada – Colsubsidio
Av. Américas No. 58 - 51
Tel. (1) 7495000 Ext. 1014
Bogotá, Colombia

CRUZ CA...

AVISO...

LIBRO...

CASOS E...

EMPLAZ...

INFORM...

INFORM...

MODEL...

Calculad...

1 aviso(s)

CITACI...

IMG_201...

Spark

JESSICA...

Notas f...

Consul...

https://...

SOFTW...

X-Lite

Element...

ES

03:47 p.m.

martes

26/09/2017

48

Jeimmy Liseth Bareño Martinez

De: Jeimmy Liseth Bareño Martinez
Enviado el: martes, 26 de septiembre de 2017 03:46 p.m.
Para: 'cruzmagally@hotmail.com'
Asunto: CITACIÓN DE NOTIFICACION ART 292 DEL C.G.P - DEMANDA PRESENTADA POR COLSUBSIDIO
Datos adjuntos: AVISO MAGALLY.pdf; IMG_20170221_153518.jpg; IMG_20170221_153535.jpg
Importancia: Alta
Expira: sábado, 30 de septiembre de 2017 12:00 a.m.

Cordial saludo Señora Magally Cruz Castaño

Por medio del presente me permito informarle que la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio instauro demanda en su contra por la mora presentada en el cupo de crédito asignado, razón por la que le estamos enviando por este medio, adjunto citatorio de notificación de conformidad con el Artículo 292 del C.G.P; con el fin de que se sirva comparecer al Juzgado 79 Civil Municipal de Bogotá ubicado en la CALLE 19 No. 13-12 PISO 9 en Bogotá, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida.

Respetuosamente;

JEIMMY BAREÑO

Abogada – Colsubsidio

Av. Américas No. 58 - 51

Tel. (1) 7495000 Ext. 1014

Bogotá, Colombia.



SISTEMCOBRO SAS.
OUTSOURCING OF SERVICES



49

15

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil dieciséis

Ref. Ejecutivo No 11001 40 03 079 2016 00281 00

Como la demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos de los artículos 82 y 422 del C.G.P., y el título-valor cumple las exigencias del estatuto mercantil, el Juzgado,

Resuelve:

1. Ordenar a Magally Cecilia Cruz Castaño, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, le pague a la Titularizadora Colombiana Hitos S.A., la suma de \$3'289.519, por concepto del saldo del capital contenido en el pagaré 12000541473 presentado como base de la acción, más \$169.950 por concepto de intereses de plazo, junto con los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legal que periódicamente certifica la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que sobrepase los límites de usura (C.P., art. 305).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. Imprimir a esta demanda el trámite previsto para el **proceso ejecutivo singular de mínima cuantía**.

3. Notificar a la parte ejecutada en la forma establecida en el artículo 290 del C.G.P.

50

26

Reconocer a Hugo Alejandro Tapiero Rodríguez, para actuar como
poderado judicial del Banco demandante, en los términos y para los efectos del
poder de conferido.

Notifíquese (2).

JESÚS ARMANDO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ

Juez

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada mediante anotación por ESTADO No. 006 hoy
30 de junio de 2016 (C.G.P., art. 295).

MÓNICA ANDREA ROMERO CAMARGO

Secretaria

51

Jeimmy Liseth Bareño Martinez

Asunto: CITACIÓN DE NOTIFICACION ART 292 DEL C.G.P - DEMANDA PRESENTADA POR COLSUBSIDIO

Expira: sábado, 30 de septiembre de 2017 12:00 a.m.

De: Microsoft Outlook

Enviado el: martes, 26 de septiembre de 2017 03:46 p.m.

Para: Jeimmy Liseth Bareño Martinez

Asunto: Relayed: CITACIÓN DE NOTIFICACION ART 292 DEL C.G.P - DEMANDA PRESENTADA POR COLSUBSIDIO

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

'cruzmagally@hotmail.com' (cruzmagally@hotmail.com)

Subject: CITACIÓN DE NOTIFICACION ART 292 DEL C.G.P - DEMANDA PRESENTADA POR COLSUBSIDIO

52

JUEZ 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

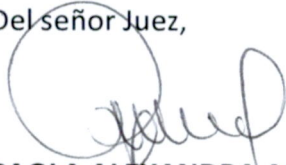
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS
contra MAGALLY CECILIA CRUZ CASTAÑO
RADICADO: 2016-281

PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO, mayor, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.494.044 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 147.409 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS, mediante el presente escrito, me permito allegar:

Mensaje de datos enviado al correo electrónico del demandado **MAGALLY CECILIA CRUZ CASTAÑO**, en donde consta el recibido del aviso de notificación de conformidad con el art 292 del C.G.P

De conformidad con lo anterior le solicito dejar constancia secretarial de surtida la notificación del demandado; se sirva ingresar el expediente al despacho del señor Juez para que, por pronunciamiento de fondo, de por notificado al demandado y se Ordene seguir adelante la ejecución en contra del señor MAGALLY CECILIA CRUZ CASTAÑO.

Del señor Juez,



PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO
C. C. No. 52.494.044 DE BOGOTA
T. P. No. 147.409 DEL C. S. DE LA J.

7w
18413 6OCT'17 PM 3:31

18412 6OCT'17 PM 3:31

53

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., diez de octubre de dos mil diecisiete

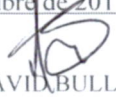
Ref. Ejecutivo No. 11001 40 03 079 2016 00281 00

No se tienen en cuenta las diligencias de notificación del auto de apremio realizadas por medio de correo electrónico, toda vez que aún no se encuentra implementado el plan de Justicia Digital en este Despacho (art. 103, C.G.P.). Por lo anterior, la parte ejecutante deberá efectuar nuevamente esos actos procesales en las direcciones aportadas para ese fin en el escrito de demanda y a folio 27, informando la dirección correcta del Juzgado, esta es, Calle 12 No. 9-55, piso 4º, interior 1, del Complejo Kaysser.

Notifíquese,

JESÚS ARMANDO RODRIGUEZ VELÁSQUEZ

Juez

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 154, hoy 11 de octubre de 2017 (C.G.P., art. 295).  ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario

Señores

JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

**Ref. PROCESO EJECUTIVO DE TITULARIZADORA COLOMBIANA
S.A. HITOS contra MAGALLY CRUZ CASTAÑO
RADICADO 2016-0281**

PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO, mayor, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.494.044 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 147.409 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderada de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO**, mediante el presente escrito me permito autorizar a **JEFFERSON DAVID MELO ROJAS** identificado con la CC No. 1.022.384.606 de Bogotá, para que en su calidad de estudiante de derecho, tenga acceso al expediente, lo revise, desarchiva, solicite o retire copias, retire oficios de embargo y desembargo, retire la demanda con sus anexos, retire desglose de títulos valores (pagare Y escritura Pública), retire avisos de remate, retire órdenes de pago y demás actividades que como dependiente pueda desempeñar.

Cordialmente,

PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO
C.C.52.494.044 de Bogotá
T.P. 147.409 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
para Juzgados Civiles, Laborales y de Familia
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por

PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO

Quien se identificó con C.C. No. **52.494.044**

T.P. No. **147.409** Bogotá, D.C.

Responsable Centro de Servicios

14 NOV 2016

OLGA MARIA MALLARREZ GONZALEZ

JUZGADO 79 CIVIL MPAL
19968 22NOV'17 PM 2:44



Res. 0636 de Abril 17 de 2015
Nit.900.310.856-2
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
Calle 48 No 73 49 Of 202
www.prontoenvios.com.co



Guia No.15059010093
291 - Notificacion 291
Radicado: 20160281
EJECUTIVO SINGULAR



Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que el día 2018-01-30 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información:

Juzgado: JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad: Bogota - Bogota
Citado: Magally Cecilia Cruz Castano
Ciudad: Bogota - Bogota
Demandante: Titularizadora Colombiana Sa Hitos
Radicado: 20160281

Nombre Destinatario: Magally Cecilia Cruz Castano
Contacto Destinatario:
Direccion Destinatario: Cra 3 A Bis Este # 46 A 21 Sur Apto 202 []
Teléfono Destinatario:
No. Celular Destinatario:
Observaciones: 0 -
Fecha de Entrega: 2 - FEB 2018

Observaciones: Se entregó el día 02 de Febrero del año 2018 en la dirección indicada por el remitente recibio CATALINA GUTIERREZ. Pronto envios certifica que el destinatario SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION.



La correspondencia se pudo entregar: Si

Para constancia se firma en Bogota a los 02 dias del mes Febrero del año 2018

ORIGEN BOGOTA-BOGOTA		DESTINO BOGOTA - BOGOTA		FECHA 2018-01-30	HORA 13:50:49	Res. 0636 de Abril 17 de 2015 Nit.900.310.856-2 RPOSTAL 0389 MINTIC			
Firma Autorizada JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA						PARA: MAGALLY CECILIA CRUZ CASTANO			
Direccion: CP: [110321] CALLE 12 # 9 55 PISO 4 INTERIOR 1 COMPLEJO KAYSSER						Direccion: CP: [NP] CRA 3 A BIS ESTE # 46 A 21 SUR APTO 202 []			
Ciudad - Pais BOGOTA-BOGOTA - COLOMBIA						Ciudad - Pais: BOGOTA - BOGOTA - COLOMBIA			
Telefono: ---						Nit-CC-Cod: ---			
CONTIENE:						☐ Documento ☐ Caja ☐ Carta ☐ Notificacion ☐ Manija ☐ Paquete			
LARGO 1		ANCHO 1		ALTO 1		PESO / VOLUMEN / KILOS 1 Kilos 1 Unidades		Valor Declarado \$0.00	
Porcentaje Seguro \$0.00									
REMITENTE: NOMBRE LEGIBLE SELLO		DESTINATARIO: PERSONA QUE RECIBE		291 Notificacion 291 Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Depto: CUNDINAMARCA Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA SA HITOS Radicado: 20160281 Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR		☐ Destinatario Desc ☐ Direccion Incorrecta ☐ Falta informacion ☐ Traslado ☐ Desocupado ☐ Rehusado		☐ No Hay Quien Recibir ☐ Otros Valores \$0.00 Flete \$7.500.00 Valor Total \$7.500.00	
NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL REMITENTE		NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL DESTINATARIO		Catalina Gutierrez					

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) 100% Confiable

Usuario: publicados.2

02 02 18



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CALLE 12 No.9-55 PISO 4 INTERIOR 1
COMPLEJO KAYSER
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 del C. G. del P.

Señor
MAGALLY CECILIA CRUZ CASTAÑO
CARRERA 3 A BIS ESTE No.46 A-21 SUR APTO. 202
BOGOTÁ

FECHA
DD MM AA
/ 01 / 18
30 ENE 2018

No. de Radicación del Proceso
Naturaleza del Proceso

2016-0281
EJECUTIVO SINGULAR

Fecha de Providencia

29 DE JUNIO DE 2016

Demandante

Demandado

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

MAGALLY CECILIA CRUZ CASTAÑO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los CINCO (5) X DIEZ (10) TREINTA (30) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en horario judicial, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el iniciado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO

Nombres y Apellidos

Firma

Secretario

Firma

C.C. No. 52.494.044 de Bogotá
T.P. 147.409 del C. S. de la J.



15059010093 > DITE

57

JUEZ 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

30
JUZGADO 79 CIVIL MPRL

23052 21/08/18 PM 2:52

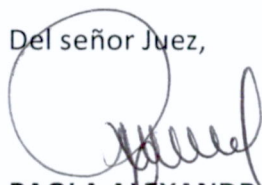
REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS
contra MAGALLY CECILIA CRUZ CASTAÑO
RADICADO: 2016-281

PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO, mayor, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.494.044 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 147.409 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS**, mediante el presente escrito, me permito allegar:

2. CERTIFICACION de la empresa de correo Pronto envíos respecto al CITATORIO DE NOTIFICACION de conformidad con el artículo 291 del C. G. del P a la demandada MAGALLY CECILIA CRUZ CASTAÑO con entrega **POSITIVA** en la dirección Calle 5 A No 21-47 APTO 302 en Bogotá.

De conformidad con lo anterior, me permito solicitar sea tenida en cuenta la Notificación y para proceder con el envío del aviso de Notificación de acuerdo con el artículo 292 del C.G.P.

Del señor Juez,



PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO
C. C. No. 52.494.044 DE BOGOTA
T. P. No. 147.409 DEL C. S. DE LA J.



Res. 0636 de Abril 17 de 2015
Nit.900.310.856-2
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
7350983

www.prontoenvios.com.co OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO



Guia No.16945580093
292 - Notificación 292
Radicado: 2016281
EJECUTIVO SINGULAR

Para consulta en línea escanear Código QR



CERTIFICA

Que el día 2018-04-12 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información:

Juzgado: JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Ciudad: Bogota - Bogota

Citado: Magally Cecilia Cruz Castano

Ciudad: Bogota - Bogota

Demandante: Titularizadora Colombiana Sa Hitos

Radicado: 2016281

Nombre Destinatario: Magally Cecilia Cruz Castano

Contacto Destinatario:

Direccion Destinatario: Calle 5 A # 21 47 Apto 302 []

Teléfono Destinatario:

No. Celular Destinatario:

Observaciones: 0 - Copia Del Mandamiento De Pago Y Demanda

Fecha de Entrega: [_____] / [_____] / [_____]]

Observaciones: El día 21 Abril del año 2018 se saca el envío a zona y no es efectuada la entrega ya que el destinatario SE TRASLADO. Pronto envios certifica que el destinatario NO RESIDE NI LABORA EN ESA DIRECCION.

La correspondencia se pudo entregar: No, Motivo: [st - Traslado]

Observación:

Para constancia se firma en Bogota a los 23 dias del mes Abril del año 2018

Firma Autorizada



59

ORIGEN	DESTINO	FECHA	HORA
BOGOTA-BOGOTA	BOGOTA - BOGOTA	2018-04-12	12:56:08

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
Nit.900.310.856-2
RPOSTAL 0389 MINTIC



REMITENTE	DE: - JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		PARA: MAGALLY CECILIA CRUZ CASTANO					
	HITOS							
	Direccion: CP: [] CALLE 12 # 9 55 PISO 4 INT 1 COMPLEJO KAISSE		Direccion: CP: [NP] CALLE 5 A # 21 47 APTO 302 []					
	Ciudad - Pais BOGOTA-BOGOTA - COLOMBIA		Ciudad - Pais: BOGOTA - BOGOTA - COLOMBIA					
Telefono: ---		NIT-CC-Cod: -		Telefono: -		NIT-CC-Cod: -		
CONTIENE:		☐ Documento ☐ Caja ☐ Carta ☐ Notificacion ☐ Manila ☐ Paquete		LARGO	ACNHO	ALTO	PESO / VOLUMEN / KILOS	Valor Declarado
COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO Y DEMANDA				1	1	1	1 Kilos 1 Unidades	\$0.00
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO		DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE		Destinatario Desc		No Hay Quien Reciba		Otros Valores
		292 Notificacion 292 Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Depito: CUNDINAMARCA Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA SA HITO Radicado: 2016281 Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR Demandado: MAGALLY CECILIA CRUZ CASTANO Notificado: MAGALLY CECILIA CRUZ CASTANO		☒ Destinatario Desc ☐ Direccion Incorrecta ☐ Falta informacion ☐ Traslado ☐ Desocupado ☐ Refusado				\$0.00
NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]								Flete \$7,500.00
								Valor Total \$7,500.00

Impreso Por FivePostal (www.fivepostofcolombia.com) [CT - Contado]

Usuario: publicdictos.2

fachada en lazoillo puertaverde

20/04/18 3:25pm

ORIGEN	DESTINO	FECHA	HORA
BOGOTA-BOGOTA	BOGOTA - BOGOTA	2018-04-12	12:56:08

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
Nit.900.310.856-2
RPOSTAL 0389 MINTIC



REMITENTE	DE: - JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		PARA: MAGALLY CECILIA CRUZ CASTANO					
	HITOS							
	Direccion: CP: [] CALLE 12 # 9 55 PISO 4 INT 1 COMPLEJO KAISSE		Direccion: CP: [NP] CALLE 5 A # 21 47 APTO 302 []					
	Ciudad - Pais BOGOTA-BOGOTA - COLOMBIA		Ciudad - Pais: BOGOTA - BOGOTA - COLOMBIA					
Telefono: ---		NIT-CC-Cod: -		Telefono: -		NIT-CC-Cod: -		
CONTIENE:		☐ Documento ☐ Caja ☐ Carta ☐ Notificacion ☐ Manila ☐ Paquete		LARGO	ACNHO	ALTO	PESO / VOLUMEN / KILOS	Valor Declarado
COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO Y DEMANDA				1	1	1	1 Kilos 1 Unidades	\$0.00
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO		DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE		Destinatario Desc		No Hay Quien Reciba		Otros Valores
		292 Notificacion 292 Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Depito: CUNDINAMARCA Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA SA HITO Radicado: 2016281 Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR Demandado: MAGALLY CECILIA CRUZ CASTANO Notificado: MAGALLY CECILIA CRUZ CASTANO		☐ Destinatario Desc ☐ Direccion Incorrecta ☐ Falta informacion ☐ Traslado ☐ Desocupado ☐ Refusado				\$0.00
NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]								Flete \$7,500.00
								Valor Total \$7,500.00

Impreso Por FivePostal (www.fivepostofcolombia.com) [CT - Contado]

Usuario: publicdictos.2

Guia No. 16945580093



BOGOTA - FC
Nit.900.310.856-2
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
7350983
www.prontoenvios.com.co
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOEN

Guia No. 16945580093



BOGOTA - FC
Nit.900.310.856-2
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
7350983
www.prontoenvios.com.co
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOEN



JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CALLE 12 No. 9-55 piso 4 INT 1
COMPLEJO KAYSSER
NOTIFICACION POR AVISO
ARTICULO 292 DEL C. G. del P.

Señor
MAGALLY CECILIA CRUZ CASTAÑO
Calle 5 A No 21-47 APTO 302
Bogotá

FECHA 12 ABR 2018
DD MM AA
/ 02 / 2018

No. de Radicación del Proceso
Naturaleza del Proceso

2016-281
EJECUTIVO SINGULAR

Fecha de Providencia

29 de JUNIO de 2016

Demandante
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS

Demandado
MAGALLY CECILIA CRUZ CASTAÑO

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 29 de JUNIO de 2016 donde se profirió **MANDAMIENTO DE PAGO**.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Se anexa copia del auto del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO:

Anexo: copia informal:

Auto Admisorio _____ Mandamiento de Pago x

Secretario

61

5

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil dieciséis

Ref. Ejecutivo No 11001 40 03 079 2016 00281 00

Como la demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos de los artículos 82 y 422 del C.G.P., y el título-valor cumple las exigencias del estatuto mercantil, el Juzgado,

Resuelve

1. Ordenar a Magally Cecilia Cruz Castaño, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, le pague a la Titularizadora Colombiana Hitos S.A., la suma de \$3'289.519, por concepto del saldo del capital contenido en el pagaré 12000541473 presentado como base de la acción, más \$169.950 por concepto de intereses de plazo, junto con los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legal que periódicamente certifica la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que sobrepase los límites de usura (C.P., art. 305).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. Imprimir a esta demanda el trámite previsto para el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

3. Notificar a la parte ejecutada en la forma establecida en el artículo 290 del C.G.P.

26

Reconocer a Hugo Alejandro Tapiero Rodriguez, para actuar como apoderado judicial del Banco demandante, en los términos y para los efectos del poder de conferido.

Notifiquese (2),

JESÚS ARMANDO RODRIGUEZ VELÁSQUEZ

Juez

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 000 hoy 30 de junio de 2016. (C.G.P. art. 295).

MONICA ANDREA ROMERO CAMARGO

Secretaria

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

HUGO ALEJANDRO TAPIERO RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.964.293 de Bogotá, tarjeta profesional No. 132.947 del C. S. de la J, domiciliada y residente en Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderado judicial de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de endosatario de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO", TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. con domicilio principal en Bogotá, Representada legalmente por ALBERTO GUTIERREZ BERNAL, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.235.220 según certificado de Existencia y Representación legal expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. La TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS mediante escritura pública No. 0231 del 18 de febrero de 2016 de la Notaría quince del círculo de Bogotá confirió poder especial a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO", identificada con Nit No. 860.007.336-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por la doctora JULIA MERCEDES NAVAS RUBIANO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.604.845 de Bogotá, con base en el poder conferido por el por el representante legal de SISTEMCOBRO S.A.S., identificada con Nit No. 800.161.568-3, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad que a su vez funge como apoderada especial de la Entidad demandante, según poderes anexos; por medio del presente escrito comedidamente manifiesto a Usted que demando al (los) señor (es) MAGALLY CECILIA CRUZ CASTAÑO, mayor (es) de edad, domiciliado(s) en Bogotá y residente(s) en la(s) dirección(es) señalada(s) en el acápite de notificaciones, identificado(s) con cédula(s) de ciudadanía No(s). 52.318.864, a fin de que previos los trámites de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON BASE EN PAGARE No. 12000541473 de Bogotá, se tengan en cuenta los siguientes hechos y pretensiones:

HECHOS

- 1). El (los) señor (es) MAGALLY CECILIA CRUZ CASTAÑO, suscribió a favor de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" el título valor PAGARE con espacios en blanco; obligación de capital e intereses que debía cumplirse en la ciudad de Bogotá, el día 23 de mayo de 2016.
- 2). El (los) señor(es) expresamente autorizó (aron) a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO", a llenar los espacios en blanco de acuerdo a la carta de instrucciones para llenar pagaré en blanco, que se adjunta.
- 3). El (los) demandado(s) se encuentra(n) en mora de cumplir con la obligación contenida en el título valor pagaré, base de la presente acción.
- 4). El pagaré constituye un título valor en contra del (los) demandado (s), por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible según el art. 422 del C.G.P.
- 5). La CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" endosó el pagaré No. 12000541473 a MULTIACTIVOS S.A. -STANH lo que implica la cesión de la obligación incorporada en el pagaré antes descrito, de conformidad con lo señalado en el art. 15 de la ley 35 de 1993.
- 6). Mediante escritura pública No. 0231 del 18 de febrero de 2016 de la Notaría quince del círculo de Bogotá, que se anexa a esta demanda, menciona en el literal G de la página 3 que el 22 de diciembre de 2015 que la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y MULTIACTIVOS S.A. -STANH celebraron el contrato de cesión de la administración del proceso de titularización de activos no hipotecarios de la Universalidad de TIL Pesos L1 en el cual se estableció que por medio de tal instrumento MULTIACTIVOS S.A. -STANH cedió en favor de la TITULARIZADORA COLOMBIANA

S.A. HITOS todos y cada uno de los contratos suscritos por MULTIACTIVOS S.A. - STANIL.

7) Mediante escritura pública No. 0231 del 18 de febrero de 2016 de la Notaria quince del círculo de Bogotá, la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS autorizó a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" para otorgar, conferir, y revocar los poderes especiales requeridos por los apoderados judiciales para iniciar y adelantar los procesos judiciales necesarios para cobranza jurídica de los créditos hipotecarios.

5). La CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" por medio de su Representante Legal, otorgó poder especial a la firma SISTEMCOBRO S.A.S., quien a su vez por intermedio de su Representante Legal, me confirió poder especial, amplio y suficiente para incoar acción Ejecutiva en contra del (los) deudor (es).

PRETENSIONES

Solicito al señor Juez se libre mandamiento de pago a favor del demandante de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de endosataria de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO", y en contra del demandado MAGALLY CECILIA CRUZ CASTAÑO por las siguientes sumas:

- 1). Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$ 3.289.519.00), correspondiente al capital adeudado, de la obligación contenida en el título valor pagaré No. 12000541473 de Bogotá.
- 2). Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 169.950.00), correspondiente a los intereses corrientes sobre los saldos insolutos, liquidados al 23 de mayo de 2016.
- 3). Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente, caudados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 4). Condenar en costas y agencias en derecho al (los) demandado (s).
- 5). Que se me reconozca personería.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda se fundamenta en el artículo 619 al 670, 709, 711, 793, 883, 884 y 886 del Código de Comercio; artículos 25, 26, 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de MINIMA cuantía, procedimiento regulado conforme al Título I, Capítulo I del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, el domicilio de las partes y por la cuantía de la obligación, teniendo en cuenta el valor de las pretensiones.

PRUEBAS

Ruego tener como prueba:

- Original del Pagaré No. 12000541473 de Bogotá.
- Carta de Instrucciones para llenar pagaré en blanco.

ANEXOS

Me permito anexar a la presente demanda:

- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la existencia y representación legal de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**.
- Poder especial otorgado por la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"** a favor de **SISTEMCOBRO S.A.S.**
- Poder especial conferido a la suscrita por **SISTEMCOBRO S.A.S.**
- Certificado de Existencia y Representación de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"**, expedido por la Superintendencia Del Subsidio Familiar.
- Certificado de Existencia y Representación de **SISTEMCOBRO S.A.S.**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.

NOTIFICACIONES

La demandante: **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**. Recibe notificaciones en la Carrera 9ª No. 99-02 OFC 701-702, de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico soportejuridico1@sistemcobro.com.

La Sociedad **SISTEMCOBRO S.A.S.** recibe notificaciones en la Avenida de la Américas 58 - 51, de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico soportejuridico1@sistemcobro.com.

El (los) demandado (s):

MAGALLY CECILIA CRUZ CASTAÑO en la CRA 3 A BIS ESTE No 46 A - 21 SUR APTO 202 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico cruzmagally@hotmail.com

El suscrito las recibirá en la secretaria de su despacho o en la Carrera 72B No. 22ª-85 Torre 2 Apto 502, de la ciudad de Bogotá o en mi correo electrónico Tapieroh2@gmail.com.

Atentamente.





Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CALLE 12 No. 9-55 piso 4 INT 1
COMPLEJO KAYSER
NOTIFICACION POR AVISO
ARTICULO 292 DEL C. G. del P.

Señor
MAGALLY CECILIA CRUZ CASTAÑO
Calle 5 A No 21-47 APTO 302
Bogotá

FECHA 12 ABR 2018
DD MM AA
/ 02 / 2018

No. de Radicación del Proceso
Naturaleza del Proceso

2016-281
EJECUTIVO SINGULAR

Fecha de Providencia

29 de JUNIO de 2016

Demandante
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS

Demandado
MAGALLY CECILIA CRUZ CASTAÑO

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 29 de JUNIO de 2016 donde se profirió **MANDAMIENTO DE PAGO**.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Se anexa copia del auto del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO:

Anexo: copia informal:

Auto Admisorio _____ Mandamiento de Pago x

Secretario



JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil dieciséis.

Ref. Ejecutivo No 11001 40 03 079 2016 00281 00

Como la demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos de los artículos 82 y 422 del C.G.P., y el título-valor cumple las exigencias del estatuto mercantil, el Juzgado,

Resuelve:

1. Ordenar a Magally Cecilia Cruz Castaño, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, le pague a la Titularizadora Colombiana Hitos S.A., la suma de \$3'289.519, por concepto del saldo del capital contenido en el pagaré 12000541473 presentado como base de la acción, más \$169.950 por concepto de intereses de plazo, junto con los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legal que periódicamente certifica la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que sobrepose los límites de usura (C.P., art. 305).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. Imprimir a esta demanda el trámite previsto para el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

3. Notificar a la parte ejecutada en la forma establecida en el artículo 290 del C.G.P.

Reconocer a Hugo Alejandro Tapiero Rodriguez, para actuar como
procurador judicial del Banco demandante, en los términos y para los efectos del
poder de conferido.

Notifiquese (2).

JESÚS ARMANDO RODRIGUEZ VELÁSQUEZ

Juez

JUZGADO SEPTENARIO NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La presente resolución
es notificada mediante anotación por ESTADO No. 006 No.
30 de junio de 2016 (C.G.P., art. 259).

MONICA ANDREA ROMERO CAMARGO

Secretaria

PRUEBAS

Ruego tener como prueba:

- Original del Pagaré No. 12000541473 de Bogotá.
- Carta de Instrucciones para llenar pagaré en blanco.

ANEXOS

Me permito anexar a la presente demanda:

- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la existencia y representación legal de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**.
- Poder especial otorgado por la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"** a favor de **SISTEMCOBRO S.A.S.**
- Poder especial conferido a la suscrita por **SISTEMCOBRO S.A.S.**
- Certificado de Existencia y Representación de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"**, expedido por la Superintendencia Del Subsidio Familiar.
- Certificado de Existencia y Representación de **SISTEMCOBRO S.A.S.**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.

NOTIFICACIONES

La demandante: **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**. Recibe notificaciones en la Carrera 9ª No. 99-02 OFC 701-702, de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico soportejuridico1@sistemcobro.com.

La Sociedad **SISTEMCOBRO S.A.S.** recibe notificaciones en la Avenida de las Américas 58 - 51, de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico soportejuridico1@sistemcobro.com.

El (los) demandado (s):

MAGALLY CECILIA CRUZ CASTAÑO en la CRA 3 A BIS ESTE No 46 A - 21 SUR APTO 202 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico cruzmagally@hotmail.com

El suscrito las recibirá en la secretaria de su despacho o en la Carrera 72B No. 22ª-85 Torre 2 Apto 502, de la ciudad de Bogotá o en mi correo electrónico Tapieroh2@gmail.com.

Atentamente.



69

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

HUGO ALEJANDRO TAPIERO RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.964.293 de Bogotá, tarjeta profesional No. 132.947 del C. S. de la J, domiciliada y residente en Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderado judicial de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** en calidad de endosatario de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"**, **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** con domicilio principal en Bogotá, Representada legalmente por **ALBERTO GUTIERREZ BERNAL**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.235.220 según certificado de Existencia y Representación legal expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. La **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** mediante escritura pública No. 0231 del 18 de febrero de 2016 de la Notaría quince del círculo de Bogotá confirió poder especial a la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"**, identificada con Nit No. 860.007.336-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por la doctora **JULIA MERCEDES NAVAS RUBIANO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.604.845 de Bogotá, con base en el poder conferido por el por el representante legal de **SISTEMCOBRO S.A.S.**, identificada con Nit No. 800.161.568-3, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad que a su vez funge como apoderada especial de la Entidad demandante, según poderes anexos; por medio del presente escrito comedidamente manifiesto a Usted que demando al (los) señor (es) **MAGALLY CECILIA CRUZ CASTAÑO**, mayor (es) de edad, domiciliado(s) en Bogotá y residente(s) en la(s) dirección(es) señalada(s) en el acápite de notificaciones, identificado(s) con cédula(s) de ciudadanía No(s) **52.318.864**, a fin de que previos los trámites de un **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON BASE EN PAGARE No. 12000541473** de Bogotá, se tengan en cuenta los siguientes hechos y pretensiones:

HECHOS

- 1). El (los) señor (es) **MAGALLY CECILIA CRUZ CASTAÑO**, suscribió a favor de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"** el título valor **PAGARE** con espacios en blanco; obligación de capital e intereses que debía cumplirse en la ciudad de Bogotá, el día 23 de mayo de 2016.
- 2). El (los) señor(es) expresamente autorizó (aron) a la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"**, a llenar los espacios en blanco de acuerdo a la carta de instrucciones para llenar pagaré en blanco, que se adjunta.
- 3). El (los) demandado(s) se encuentra(n) en mora de cumplir con la obligación contenida en el título valor pagaré, base de la presente acción.
- 4). El pagaré constituye un título valor en contra del (los) demandado (s), por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible según el art. 422 del C.G.P
- 5). La **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"** endosó el pagaré No. 12000541473 a **MULTIACTIVOS S.A. -STANH** lo que implica la cesión de la obligación incorporada en el pagaré antes descrito, de conformidad con lo señalado en el art. 15 de la ley 35 de 1993.
- 6). Mediante escritura pública No. 0231 del 18 de febrero de 2016 de la Notaría quince del círculo de Bogotá, que se anexa a esta demanda, menciona en el literal G de la página 3 que el 22 de diciembre de 2015 que la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** y **MULTIACTIVOS S.A. -STANH** celebraron el contrato de cesión de la administración del proceso de titularización de activos no hipotecarios de la Universalidad de TIL Pesos L1 en el cual se estableció que por medio de tal instrumento **MULTIACTIVOS S.A. -STANH** cedió en favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA**

S.A. HITOS todos y cada uno de los contratos suscritos por MULTIACTIVOS S.A. - STANIL.

7) Mediante escritura pública No. 0231 del 18 de febrero de 2016 de la Notaría quince del circuito de Bogotá, la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS autorizó a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" para otorgar, conferir, y revocar los poderes especiales requeridos por los apoderados judiciales para iniciar y adelantar los procesos judiciales necesarios para cobranza jurídica de los créditos hipotecarios.

8) La CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" por medio de su Representante Legal, otorgó poder especial a la firma SISTEMCOBRO S.A.S., quien a su vez por intermedio de su Representante Legal, me confirió poder especial, amplio y suficiente para incoar acción Ejecutiva en contra del (los) deudor (es).

PRETENSIONES

Solicito al señor Juez se libro mandamiento de pago a favor del demandante de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de endosatario de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO", y en contra del demandado MAGALLY CECILIA CRUZ CASTAÑO por las siguientes sumas:

- 1). Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$ 3.289.519.00), correspondiente al capital adeudado, de la obligación contenida en el título valor pagaré No. 12000541473 de Bogotá.
- 2). Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 169.950.00), correspondiente a los intereses corrientes sobre los saldos insolutos, liquidados al 23 de mayo de 2016.
- 3). Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente, caudados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 4). Condenar en costas y agencias en derecho al (los) demandado (s).
- 5). Que se me reconozca personería.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda se fundamenta en el artículo 619 al 670, 709, 711, 793, 803, 884 y 886 del Código de Comercio; artículos 25, 26, 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de MINIMA cuantía, procedimiento regulado conforme al Título I, Capítulo I del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, el domicilio de las partes y por la cuantía de la obligación, teniendo en cuenta el valor de las pretensiones.

Señor

JUEZ 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS
contra **MAGALLY CECILIA CRUZ CASTAÑO**
RADICADO: 2016-281

PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO, mayor, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.494.044 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 147.409 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS**, mediante el presente escrito, me permito solicitar:

1. El Emplazamiento del demandado **MAGALLY CECILIA CRUZ CASTAÑO**, teniendo en cuenta que se remitieron las notificaciones a las direcciones informadas por el demandado en la solicitud del crédito, así como las informadas por el demandante y al remitir el aviso la empresa de correo informa que la persona **NO RESIDE NI LABORA**; se realizaron las notificaciones de acuerdo con el art 292 y estas fueron negativas.
2. Mi poderdante y el suscrito desconocemos otra dirección donde pueda residir y notificarse personalmente al demandado. Por ignorar su paradero, es que se pide el emplazamiento por el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso

Del señor Juez,



PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO
C. C. No. 52.494.044 de Bogotá
T. P. No. 147.409 DEL C. S. DE LA J.

25664 9MAY*18 AM11:58

25665 9MAY*18 AM11:58

JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

11 MAY 2018

Al Despacho del Señor (a) Juez

Observaciones:

Solicitud de
emplazamiento

Secretaria

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., quince de mayo de dos mil dieciocho

Ref. Ejecutivo No. 11001 40 03 079 2016 00281 00

Previo a decretar el emplazamiento de la demandada, la parte ejecutante deberá culminar sus gestiones de notificación, esto es, enviando el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., a la dirección visible a folio 55, toda vez que en la comunicación allí remitida, la empresa de envíos certifico que “*si reside o labora en esa dirección*”. Al margen de lo anterior, se le impone requerimiento para que adelante la mencionada actuación procesal.

Notifíquese,

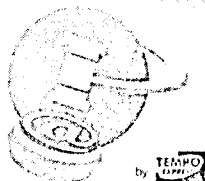
JESÚS ARMANDO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ

Juez

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 068, hoy 16 de mayo de 2018 (C.G.P., art. 295).

ANDRÉS DAVID BULLA AYALA
Secretario



21977884468U

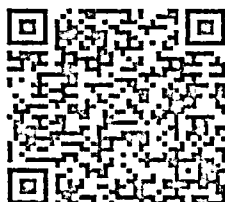
74

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A.S., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 20 de febrero 2019 , se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL
N° Radicado:	2016-0281
Demandado o Citado:	MAGALLY CECILIA CRUZ CASTAÑO
Dirección:	CARRERA 3 A BIS ESTE NO. 46 A -21 SUR APTO. 202
Ciudad:	BOGOTA
La diligencia se pudo realizar:	SI
Recibido Por:	REHUSADO A RECIBIR
C.C. ó N° Identificación:	
Contenido:	CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
Observaciones:	REHUSADO A RECIBIR POR TAL MOTIVO SE DEJA BAJO PUERTA -ANEXA FOTO
Copía Guía	



Para Constancia, se firma el presente certificado a los 21 de febrero 2019
Tempo Express S.A.S.

FIRMA AUTORIZADA



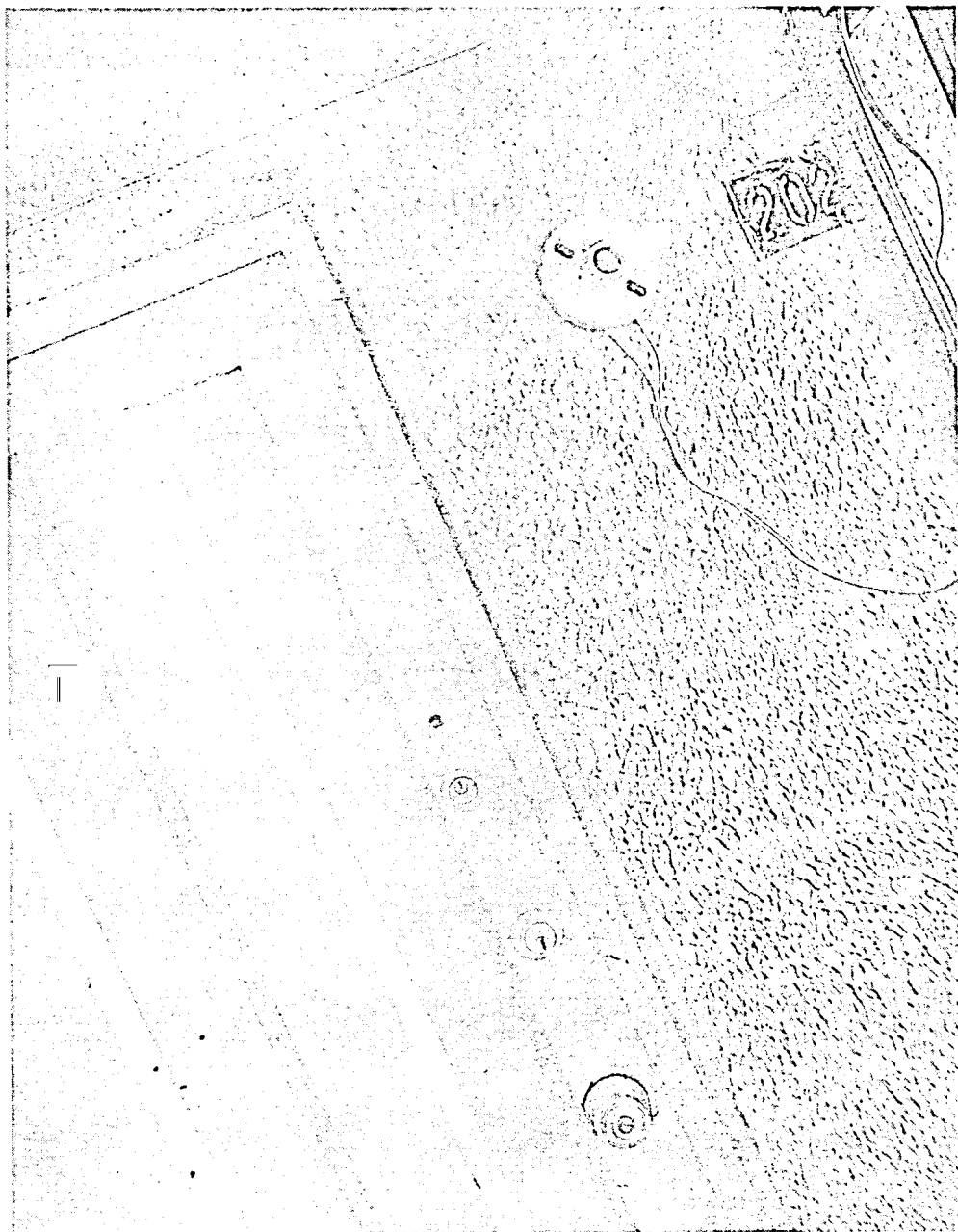
21977884468U

Destinatario/Demandado

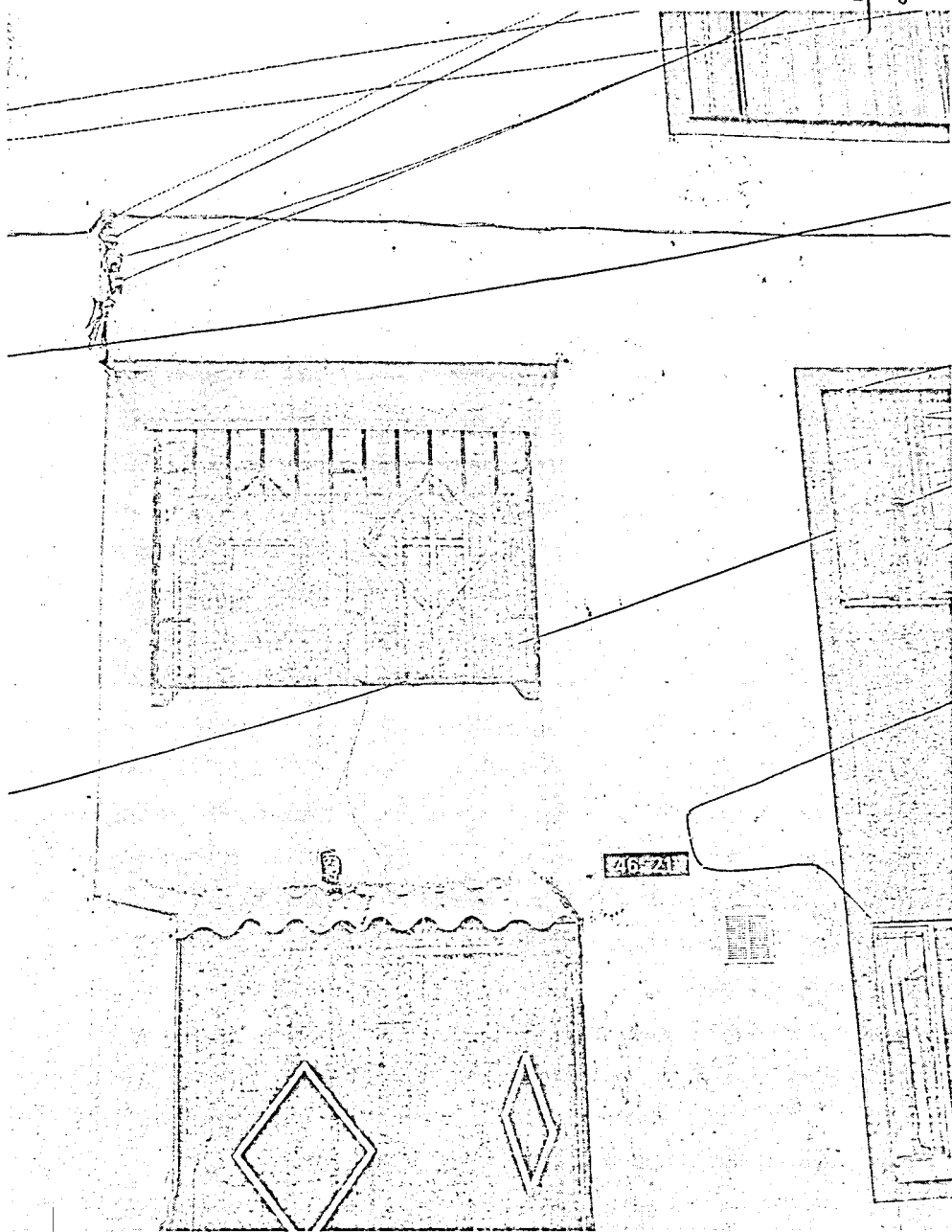
MAGALLY CECILIA CRUZ CASTAÑO

Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48 -83 Resolución 000576 de abril 3 de 2012

Fecha de envío 18-02-2019.		P.R.E NOTIFICACIONENLINEA/SISTEMCOBRO/JEIMMY LISETH BAREÑO		Dirección de entrega CARRERA 3 A BIS ESTE NO. 46 A - 21 SUR APTO. 202	
Remitente/Demandante JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		Ciudad BOGOTA		Ciudad BOGOTA	
lo		Proceso		Telefono	
292		Rad. No. 2016-0281		Recibido Por: <i>Se entregó bajo puerta</i>	
Dice contener CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL		Valor 6700		Nombre Placa	
Información Primer intento de entrega - causal de devolución		Fecha (DD/MM/AAAA)		Identificación 20 FEB 2019	
☐ No labora ☐ Rehusado a recibir ☐ No funciona		☐ Dirección errada ☐ Destinatario no Habita ☐ Dirección no existe		☐ Cerrado ☐ Dirección Incompleta	
Observaciones		Información Segundo Intento de entrega - causal de devolución		☐ No labora ☐ Rehusado a recibir ☐ No funciona	
				☐ Dirección errada ☐ Destinatario no Habita ☐ Dirección no existe	
				☐ Cerrado ☐ Dirección Incompleta	
		Observaciones		<i>Edificio de 3 pisos Fachada ext: crema; int: crema Puertas: Ext: rep. café; Apto: metal blanco</i>	



77





Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CALLE 12 No.9-55 PISO 4 INTERIOR 1
COMPLEJO KAYSSER
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTICULO 292 del C. G. del P.

Señora

MAGALLY CECILIA CRUZ CASTAÑO
CARRERA 3 A BIS ESTE No.46 A-21 SUR APTO. 202
BOGOTÁ

FECHA

DD MM AA
05 / 02 / 19

No. de Radicación del Proceso
Naturaleza del Proceso

2016-0281
EJECUTIVO SINGULAR

Fecha de Providencia

29 DE JUNIO DE 2016

Demandante

Demandado

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

MAGALLY CECILIA CRUZ CASTAÑO

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 29 de Junio de 2016 donde se profirió **MANDAMIENTO DE PAGO**.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Se anexa copia auto del mandamiento ejecutivo

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO:

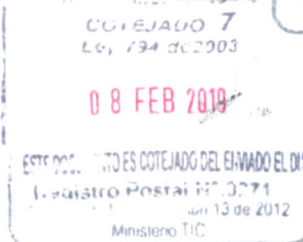
Anexo: copia informal:

Auto Admisorio _____ Mandamiento de Pago x

Secretario



1024514481



70

5

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil dieciséis

Ref. Ejecutivo No. 11061 40 03 079 2016 00281 (x)

Como la demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos de los artículos 82 y 422 del C.G.P., y el título-valor cumple las exigencias del estatuto mercantil, el Juzgado,

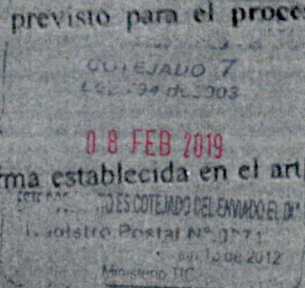
Resuelve:

1. Ordenar a Magally Cecilia Cruz Castaño, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, le pague a la Titularizadora Colombiana Hitos S.A., la suma de \$3'289.519, por concepto del saldo del capital contenido en el pagaré 12000541473 presentado como base de la acción, más \$169.950 por concepto de intereses de plazo, junto con los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legal que periódicamente certifica la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que sobrepase los límites de usura (C.P., art. 305).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. Imprimir a esta demanda el trámite previsto para el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

3. Notificar a la parte ejecutada en la forma establecida en el artículo 290 del C.G.P.



80

16

Reconocer a Hugo Alejandro Tapiero Rodriguez, para actuar como apoderado judicial del Banco demandante, en los términos y para los efectos del poder de conferido.

Notifíquese (2),

JESÚS ARMANDO RODRIGUEZ VELÁSQUEZ

Juez

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia de auto que es notificada mediante anotación por ESTADO No. 000 del 30 de junio de 2016. (C.G.P., art. 295).

MONICA ANDREA ROMERO CAMARGO

SECRETARIA

COLEJADO 7
Ley 794 de 2003

08 FEB 2019

ESTE DOCUMENTO ES COLEJADO DEL ENVÍO DEL
Registro Postal N° 027
Car. Int. N° 1 - 13 de Abril 2012
Ministerio TIC

82

Señor

JUEZ SESENTA Y NUEVE (79) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS

Contra **MAGALLY CECILIA CRUZ CASTAÑO**

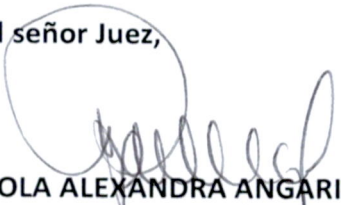
RADICADO: 2016-281

PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO, mayor, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.494.044 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 147.409 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS** mediante el presente escrito y de conformidad con el requerimiento del juzgado se aporta:

1. CERTIFICACION de la empresa de correo Tempo exprés respecto al CITATORIO DE NOTIFICACION de conformidad con el artículo 292 del C. G. del P., al demandado **MAGALLY CECILIA CRUZ CASTAÑO** con entrega **POSITIVA**, la persona a notificar SI reside en el predio indicado ubicado en la Carrera 3 A Bis Este No 46 A-21 Sur Apto 202 en Bogotá, verificado el día 21 de febrero de 2019.

De conformidad con lo anterior le solicito dejar constancia secretarial de surtida la notificación del demandado; se sirva ingresar el expediente al despacho del señor Juez para que, por pronunciamiento de fondo, de por notificado al demandado y se Ordene seguir adelante la ejecución en contra del señor **MAGALLY CECILIA CRUZ CASTAÑO**.

Del señor Juez,


PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO
C. C. No. 52.494.044 DE BOGOTA
T. P. No. 147.409 DEL C. S. DE LA J.

JUZGADO 79 CIVIL MPAL

Spador

33404 7MAR*19 PM12:09

35448 7JUN*19 PM 3:32

82

35448 7JUN*19 PM 3:32

Señor

Juzgado Actual:

JUEZ SETENTA Y NUEVE (79) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

JUZGADO 79 CIVIL MPAL

EJECUTIVO SINGULAR DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS Nit 860.007.336-1 CONTRA CRUZ CASTAÑO MAGALLY identificado con C.C. No. 52318864

RADICADO: 2016-281

REF: SUSTITUCIÓN DE PODER

PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía 52.494.044 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. 147.409 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"** identificado con el NIT 860.007.336-1, quien otorga poder a **SISTEMCOBRO S.A.S** identificado con NIT. 800.161.568-3 tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá; por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que me permito **SUSTITUIR EL PODER** a mi conferido a la **Dra. YENIS MARIA CRIALES GRANADOS** mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía 22.736.201 de Barranquilla, abogado en ejercicio con T.P. 137.551 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"** promueva, prosiga y lleve hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO** contemplado en la referencia de este escrito, en contra de **CRUZ CASTAÑO MAGALLY** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 523188644 con el fin de obtener las sumas derivadas de las obligaciones contenidas en el pagaré.

Nuestro apoderado(a) queda expresamente facultado(a) para transigir, desistir, novar, conciliar, sustituir; proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley, hacer posturas por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes a favor de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"**, igualmente queda facultado para retirar, llegado el caso, los documentos base de la acción y las demás inherentes al cargo de acuerdo a los dispuesto en el artículo 77 del C. G. del P.

Del señor Juez,



PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO
C.C. 52.494.044 de Bogotá
T.P. 147.409 del C. S. de la J

Acepto,



YENIS MARIA CRIALES GRANADOS
C.C. 22.736.201 de Barranquilla
T.P. 137.551 del C. S. de la J

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

La suscrita ADRIANA CUELLAR A., Notaria 21 del Circuito de Bogotá D.C. certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

Paola Alexandra Angarita Parob
Bota

identificado con C.C. 82494044
 y Tarjeta Profesional No. 19774097 C.S.J.
 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y el contenido del mismo es cierto.

EL DECLARANTE [Firma] 07 MAY 2019

Fecha: _____
 Autorizo el anterior reconocimiento

ADRIANA CUELLAR ARANGO
 LA NOTARIA 21

[Firma]



JURAMENTO

Yo, Paola Alexandra Angarita Parob,
 D.C. Bota
 ME JURO

17 JUN 2019

Suscribo
 Estando al desquite

[Firma]

JFZ

Señor

JUEZ 61 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS CONTRA CRUZ
CASTAÑO MAGALLY

RAD: 2016-281

JUZGADO DE ORIGEN: 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

YENIS MARIA CRIALES GRANADOS, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.736.201, expedida en Barranquilla, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 137.551 del C.S. de la J, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin manifestar que RENUNCIO al poder conferido en el presente proceso.

De igual forma y de conformidad con el artículo 76 del C. G. del P. me permito manifestarle que los honorarios pactados con mi poderdante fueron debidamente cancelados encontrándose a PAZ Y SALVO.

Del Señor Juez,


YENIS MARIA CRIALES GRANADOS
C.C. No. 22.736.201 de Barranquilla
T.P. No. 137.551 del C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
para Juzgados Civiles, Laborales y de Familia
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Yenis Maria Criales G
C.C. No. 22.736.201
Quien se identificó con C.C. No. **137.551**
T.P. No. **137.551**
Responsable Centro de **SERVICIOS**


CIERRE CAMPAÑA COLSUBSIDIO

Paola Alexandra Angarita Pardo <coord.cm@sistemcobro.com>

Lun 30/09/2019 1:22 PM

Para: YENIS CRIALES GRANADOS <ycialesg@gmail.com>; yenis_c@hotmail.com <yenis_c@hotmail.com>

CC: Marlon Andres Aponte Martinez <m.aponte@sistemcobro.com>

Buenas Tardes,

Respetada Doctora Yenis Ciales

Reiterando lo ya manifestado telefónicamente, me permito notificarle que en razón al cierre de la campaña jurídico comercial de Colsubsidio se dejaran de prestar los servicios de judicialización, razón por la necesitamos de su colaboración en el sentido de que se radiquen ante los respectivos despacho judiciales las renunciaciones y paz y salvos por honorarios profesionales de abogado, en cada uno de los procesos ejecutivos singulares e hipotecarios a su cargo de la cartera Colsubsidio y Titularizadora.

De igual forma le agradezco nos remita el informe procesal respectivo con las gestiones efectuadas en cada uno de los procesos, así como la entrega de las carpetas físicas de los titulares.

Reiteramos que la decisión del retiro de la asignación procesal es meramente corporativa, es de enaltecer sus servicios profesionales prestados a la compañía para la cartera Colsubsidio los cuales fueron brindados de su parte con la mejor disposición y diligencia jurídica.

Es de anotar que los honorarios profesionales de abogado le serán reconocidos por Sistemcobro hasta el día 30 de septiembre de la presente anualidad.

Cordialmente,

**Paola Angarita Pardo**

Directora Jurídica Junior NPL

coord.cm@sistemcobro.com

+57 - 1 7495000 Ext 14938

www.sistemcobro.com**SISTEMCOBRO SAS.**
PROVEEDORA DE SERVICIOS

AV.-Américas N° 58-51 / Bogotá, Colombia

Norma: Implementar el pago con responsabilidad. Cuidemos el medio ambiente.



Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico contiene información confidencial, por lo tanto el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta que cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado y el uso de este mensaje y/o sus anexos que

Señor
JUEZ 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO 79 CIVIL MPAL
40799 18DEC'19 PM 2:20

F=2
M

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS CONTRA
CRUZ CASTAÑO MAGALLY C.C 52318864
RADICADO: 2016-281
JUZGADO DE ORIGEN:

EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.687.496 de expedida en Bogotá, actuando en mi calidad de Apoderado General de **SISTEMCOBRO S.A.S** con NIT. 800.161.568-3, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad que actúa con poder especial otorgado por la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"**, por medio del presente escrito manifiesto al Señor Juez, que la entidad que representó presenta RENUNCIA al poder conferido en el presente proceso.

De igual forma y de conformidad con el artículo 76 del C.G. del P., me permito manifestarle que los honorarios pactados con mi poderdante fueron debidamente cancelados encontrándose a PAZ Y SALVO.

Del señor Juez



EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE

CC No. 79.687.496 de Bogotá

Apoderado General de **SISTEMCOBRO S.A.S** con NIT. 800.161.568-3, sociedad que actúa con poder especial otorgado por la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"**

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**

El suscrito **ISAIAS GUZMAN ORTIZ** Notario 21 (E) del Circulo de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

VITERY DUARTE EDGAR DIOVANI

Identificado con **C.C. 79687496**

y Tarjeta Profesional No. **C.S.J**

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido del mismo es cierto.



www.notariaenlinea.com

Cod.: SHJID83Y2PRKEG50

Fecha: 11/12/2019 05:02:08 p.m.

Autizó el reconocimiento

ISAIAS GUZMAN ORTIZ

Notario 21 (E) del Circulo de Bogotá D.C.
RESOLUCION 14361 DEL 1 NOV DE 2019



[Handwritten signature]



De: Paola Alexandra Angarita Pardo <coord.cm@sistemcobro.com>
Enviado el: lunes, 09 de diciembre de 2019 5:30 p.m.
Para: LINA TATIANA GIRALDO ALCOCER <lina.giraldoal@colsubsidio.com>
Asunto: RENUNCIAS PROCESOS EJECUTIVOS CARTERA COLSUBSIDIO Y TITULARIZADORA

Buenas Tardes,

Doctora
Lina

El presente es con el fin de informarle que de conformidad con las instrucciones impartidas, procederemos a presentar renuncia al poder judicial otorgado a SISTEMCOBRO S.A.S. en caso de ser necesario, para continuar con el proceso de liquidación de la misma.

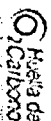
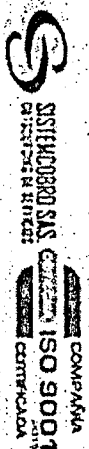
Cordialmente,



Paola Angarita Pardo
Directora Jurídica Junior NPL
coord.cm@sistemcobro.com
+57 - 1 7495000 Ext 14938
www.sistemcobro.com



AV. Américas N° 58-51 / Bogotá, Colombia
No me imprimas si no es necesario. Queremos el medio ambiente.



07

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)¹

Bogotá, D.C. treinta de enero de dos mil veinte.

Ref. 2016 00281

Como quiera que se encuentra notificada la parte ejecutada, sin que ésta hubiese formulado medio exceptivo alguno, se ordenará seguir adelante la ejecución, en los términos del artículo 440 del Código General del Proceso.

Más aún, si se tiene en cuenta que con los documentos acompañados con la demanda está acreditada la existencia de la obligación en favor del ejecutante y en contra de la parte demandada, sin que se advierta nulidad alguna que invalide lo actuado.

Sin embargo, se advierte que el mandamiento de pago librado no se ajusta a derecho, toda vez que no debió librarse orden de apremio respecto de los intereses de plazo deprecados en la demanda, por cuanto no se observa fecha de suscripción o elaboración del título, lo que imposibilitaría la generación de ese concepto, por no ser exigible, dado que no se otorgó un término de causación. Pero además, los intereses moratorios debieron librarse desde la fecha de presentación de la demanda, pues así se solicitó.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

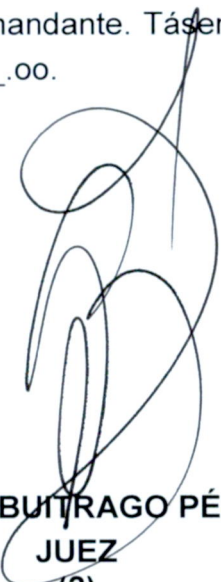
RESUELVE:

1. **NEGAR** el mandamiento de los intereses de plazo, por los motivos atrás enunciados.
2. **MODIFICAR** el numeral 1º del auto de apremio, en lo atinente a los intereses de mora, en el sentido de indicar que los mismos se causaron desde la fecha de presentación de la demanda.
3. **ORDENAR** proseguir adelante con la ejecución con las correcciones señaladas en los numerales de precedencia.
4. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de cautelas en el presente asunto.
5. **PRACTICAR** la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta las correcciones prenotadas en este auto.

¹ De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 de Octubre 12 de 2018

6. **CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas procesales causadas a favor del demandante. Tásense, incluyendo por agencias en derecho la suma de \$ 25.000 .oo.

Notifíquese,


FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ
(2)

dipp

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 13 hoy 31 de enero de 2020 (C.G.P., art. 295).


ANDRÉS DAVID BULLA AYALA
Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)²

Bogotá, D.C. treinta de enero de dos mil veinte.

Ref. 2016 00281

Previo a resolver sobre la renuncia al poder, el mandatario judicial aporte la comunicación de renuncia dirigida al poderdante, con constancia de recibido (art. 76 del C. del G.P.).

Asimismo, deberá acreditar su calidad de apoderado general de SISTEMCOBRO S.A.S.

Notifíquese,



FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ
(2)

dipp

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 13 <u>hoy 31 de enero de 2020</u> (C.G.P., art. 295).  ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario
--

² De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 de Octubre 12 de 2018

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

2016-00281

Procede la Secretaria a elaborar la liquidación de costas ordenada dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTADOS	
V/ AGENCIAS EN DERECHO (FL34 C.1.)	\$ 25.000
V/ AGENCIAS EN DERECHO 2 INSTANCIA	
V/ ARANCEL JUDICIAL	
V/ CITACION PERSONAL (FL 28,36,55 C.1.)	\$ 22.100
V/NOTIFICACION POR AVISO (FL 59,75 C.1.)	\$ 12.200
V/ AVISO JUDICIAL	
V/ PUBLICACIONES EDICTO	
V/ HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	
V/ POLIZA JUDICIAL	
V/ RECIBO OFICINA REGISTRO EMBARGO	
V/RECIBO OFICINA REGISTRO CERTIFICADO	
V/ GASTOS CURADOR AD-LITEM	
V/ GASTOS SECUESTRE	
V/ HONORARIOS PERITOS	
V/ PUBLICACION REMATE	
V/ OTROS	
V/ TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS	\$ 59.300

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario



Código seguro de verificación : Y1xz LNz0 /uOh Q1Fv g86F QnnM sKA=
Url de validación : <https://giss.ssf.gov.co/SedeElectronica>



SuperSubsidio
Vigilamos tu caja de compensación



El empleo
es de todos

Mintrabajo

20201714 Código: FO-PCA-CODO-009 Versión: 1

70
90

EL (LA) SUSCRITO (A) SUPERINTENDENTE DELEGADO (A) PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES

HACE CONSTAR QUE:

1. Le compete a la Superintendencia del Subsidio Familiar ejercer la inspección, vigilancia y control sobre el ejercicio y la función de las Cajas de Compensación Familiar.
2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto 2595 de 2012, es función de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales llevar el registro de las instituciones sometidas a la vigilancia de la Superintendencia, de sus representantes legales, de los integrantes de los consejos directivos y de los revisores fiscales.
3. La denominada Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO con NIT 8600073361 es una entidad privada sin ánimo de lucro organizada como Corporación, que cumple funciones de seguridad social, tiene domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y goza de personería jurídica que le fue conferida por el Ministerio de Justicia mediante la Resolución No. 3286.
4. Según nuestros registros, el representante legal de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO es el Abogado ALVARO SALCEDO SAAVEDRA, identificado (a) con C.C. No. 79.450.310 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Director Administrativo 2º Suplente, designación aprobada por la Superintendencia del Subsidio Familiar mediante Resolución No. 0425.
5. Según información suministrada por la misma Caja, su dirección para efectos de notificación judicial es Calle 26 No. 25 - 50 Piso 9 de la ciudad de Bogotá D.C..

Dada en Bogotá D.C., 18 de Febrero del 2020

MARCELA EUGENIA DORIA GÓMEZ

Superintendente Delegado (a) para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1200293376B8A3

21 DE FEBRERO DE 2020 HORA 08:34:21

0120029337

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : YBER ASESORIAS JURIDICAS E U

N.I.T. : 830.099.415-1

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01164041 DEL 8 DE MARZO DE 2002

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 670,273,226

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 13 # 32 - 93 TO 3 OF 321

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : YOLYBER@YBERASESORIAS.CO

DIRECCION COMERCIAL : CR 13 # 32 - 93 TO 3 OF 321

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : YOLYBER@YBERASESORIAS.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 7 DE MARZO DE 2002, INSCRITA EL 8 DE MARZO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00817907 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA EMPRESA UNIPERSONAL DENOMINADA YBER ASESORIAS JURIDICAS E U.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000001	2007/03/02	EMPRESARIO	2007/03/02	01113848
SIN NUM	2017/03/03	EMPRESARIO	2017/03/03	02192387

CERTIFICA:

DURACIÓN: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACIÓN ES INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA EMPRESA TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LOS SIGUIENTES: A.- PRESTAR ASESORIA JURIDICA TANTO A LAS PERSONAS NATURALES COMO JURIDICAS, PROMOVER Y EFECTUAR TODA CLASE DE NEGOCIOS QUE TENGA RELACION CON LAS DIFERENTES RAMAS DEL DERECHO. D.- PRESTAR ASESORIA EN EL MANEJO Y RECAUDO DE CARTERA ORDINARIA, MOROSA ETC. C.- PROMOVER TODA CLASE DE NEGOCIO QUE TENGAN RELACION DIRECTA O INDIRECTA CON LA PRESTACION DEL SERVICIO, ESPECIFICAMENTE CON LAS PROFESIONES DEL DERECHO, ECONOMICA, PUBLICIDAD, ADMINISTRACION DE EMPRESAS, CONTADURIA Y DEMAS CARRERAS AFINES PARA EL DESARROLLO Y MANEJO EMPRESARIAL. D.- PRESTAR ASESORIA EN EL MANEJO Y DESARROLLO DE LAS RAMAS COMERCIAL, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, TRIBUTARIA, COMERCIO EXTERIOR Y DE VENTAS, A LAS EMPRESAS PRIVADAS Y DE CARACTER PUBLICO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, PODRA ADQUIRIR, GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE SU DISPOSICION. TOMAR DINERO EN MUTUO, CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS, QUE LE PERMITAN OBTENER FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES; FUNDAR O TOMAR INTERESES COMO SOCIO O ACCIONISTA DE OTRAS SOCIEDADES QUE TENGAN FINES SIMILARES O COMPLEMENTARIOS, HACER APORTES EN DINERO, EN ESPECIE, O EN SERVICIOS A DICHAS EMPRESAS, FUSIONARSE CON ELLAS O ABSORVERLAS; Y EN GENERAL CELEBRAR O EJECUTAR SEA EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS EN PARTICIPACION CON ESTOS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS Y TODAS LAS OPERACIONES SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, QUE SERAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LA REALIZACION QUE ELLA PERSIGUE O QUE PUEDAN FAVORECER O DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES Y QUE DE MANERA DIRECTA GUARDE RELACION DE MEDIO AFIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO. ADEMAS PODRA DESEMPEÑAR CUALQUIER ACTO LICITO DE COMERCIO NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

SOCIO EMPRESARIO
BERMUDEZ PINTO YOLIMA
NO. CUOTAS: 3,000.00

VALOR: \$3,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA DIRECCION Y ADMINISTRACION ESTARA A CARGO DE UN GERENTE. IGUALMENTE TENDRA UN SUBGERENTE, QUIEN LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 7 DE MARZO DE 2002, INSCRITA EL 8 DE MARZO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00817907 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
BERMUDEZ PINTO YOLIMA	C.C. 000000052103629

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU CARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 25 DE JULIO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Penta

JUEZ 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. hoy
61 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
42466 27/08/20 PM12:31
R COLSUBSIDIO

OTORGAMIENTO PODER

YBER ASESORIAS JURIDICAS E.U., a través de su representante legal, queda expresamente facultado para transigir, desistir, conciliar, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley, hacer posturas por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad, la adjudicación de los bienes a favor de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"**, evento en el cual se entenderá autorizado para recibirlos en nombre del mismo, igualmente queda facultado para retirar, llegado el caso, los documentos base de la acción y las demás inherentes al cargo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 77 C.G.P. MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE EL APODERADO NO CUENTA CON LA FACULTAD DE RECIBIR DINEROS.

Sírvase Señor juez reconocer personería al abogado para todos los efectos de este poder.

Del Señor Juez,

ALVARO SALCEDO SAAVEDRA
C. C. No. 79.450.310 de Bogotá

Acepto,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO
C.C. No. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86.841 del C. S. de la Judicatura

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 12.0 FEB 2020

Ante el suscrito secretario de éste Despacho compareció

quien exhibió C.C. No. 92103629 de Bogotá

V.P. 86.841, declaro bajo la gravedad de

juramento que la firma en la presente de su puño y letra y es acostumbrado a sus actos públicos y privados.

El Declarante

El Secretario,

Recreación Droguerías Cultura de Bogotá Educación Alimentos y bebidas

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: Juez 79 Cmb

Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario
Seenta y Cinco de Bogotá por: Edardo Salgado Saavedra

Quien se identificó con C.C. No. 79450310
De 1966 y T.P. No. _____

Y además declaró que el contenido del anterior
documento es cierto y que la firma que lo autoriza fué
puesta por él(ella). El(ella) compareciente imprime
huella dactilar de su índice Dactil
En constancia se firma en Bogotá D.C.

[Firma]
uato M.

Fecha 10 FEB 2020

NOTARIO SESENTA Y CINCO



JUZGADO PRIMERO DE PAZ

ENTRADA

10 MAR 2020

Al Despacho del Señor

Observaciones:

[Firma]

Costas

9

[Firma]



JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)

Bogotá, D.C. catorce de agosto de dos mil veinte.

Proceso **ejecutivo** No. **2016-00281**

En atención a la actuación que antecede, se resuelve:

1. Por cuanto la liquidación de costas elaborada por la secretaría se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

2. Reconocer a IBER ASESORIAS JURIDICAS E.U., por intermedio de la abogada YOLIMA BERMUDEZ PINTO, como apoderada judicial de la ejecutante, en los términos y para fines mencionados en el poder a ella conferido.

Notifíquese,


FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

KGR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>054</u>, hoy <u>18 de agosto de 2020</u> (C.G.P., art. 295). ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario

Notificación auto. 2016 00281

Juzgado 79 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/08/2020 15:38

Para: soportejuridico1@sistemcobro.com <soportejuridico1@sistemcobro.com>

CC: tapieroh2@gmail.com <tapieroh2@gmail.com>

Cco: Yolima Bermudez <yolyber@yberasesorias.co>

 1 archivos adjuntos (238 KB)

2016-00281 AUTO.pdf;

Buenos Días

Por medio del presente correo electrónico me permito notificarle el auto de 14 de agosto de 2020 y notificado por estado No 54 de 18 de agosto de 2020, el cual se anexa en formato pdf, así mismo me permito ponerle en conocimiento el link del micrositio de este juzgado de la pagina de la rama judicial en el cual podrá revisar ademas de estados, traslados y avisos a la comunidad entre otros.

finalmente cualquier manifestación, solicitud o memorial debiera enviarlo vía electrónica únicamente a este email, en el horario de lunes a viernes de 8 am a 1 pm a 2 pm a 5 pm (días hábiles)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-79-civil-municipal-de-bogota/85>

2016-0281 / TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS vs MAGALLY CECILIA CRUZ CASTAÑO / SOLICITANDO CORRECC DEL AUTO QUE RECONOCIO PERSONERIA y OTROS

Yolyber 10 <yolyber10@yberasesorias.co>

Jue 20/08/2020 9:49

Para: Juzgado 79 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Yolima Bermudez <yolyber@yberasesorias.co>

 3 archivos adjuntos (381 KB)

Liquidacion del credito.pdf; Solicitud correccion auto.pdf; Solicitud remision piezas procesales.pdf;

Señores

JUZGADO 61 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, remito adjunto memorial y anexos a fin de que se les imprima el trámite que corresponde.

Cordialmente,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO

Gerente

YBER ASESORIAS JURIDICAS E.U.

PBX 2850195

Carrera 13 # 32-93 Torre III Oficina 321

E-Mail. yolyber@yberasesorias.co y/o yolyber5@yberasesorias.co



YOLIMA BERMUDEZ PINTO
ABOGADA TITULADA

Señor

JUEZ 61 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
contra MAGALLY CECILIA CRUZ CASTAÑO

PROCESO N° 2016-0281

YOLIMA BERMUDEZ PINTO apoderada del extremo actor dentro del presente proceso, comedidamente me permito solicitar con sustento en el Art. 286 del C.G.P., se corrija el numeral 2° del auto de fecha 14 de agosto de 2020, en el sentido de indicar correctamente el nombre de la sociedad que actuará como apoderada del actor, esto es, YBER ASESORIAS JURIDICAS E.U., pues en el auto se consigna como Iber Asesorías Jurídicas E.U., que no es correcto.

Del Señor Juez.

Atentamente,

YOLIMA BERMÚDEZ PINTO

C.C. 52.103.629 de Bogotá

T.P. 86.841 del C. S. Jud.

GACC



YOLIMA BERMUDEZ PINTO
ABOGADA TITULADA

Señor

JUEZ 61 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
contra MAGALLY CECILIA CRUZ CASTAÑO

Proceso No 2016-0281

YOLIMA BERMUDEZ PINTO apoderada del extremo actor dentro del proceso de la referencia, muy comedidamente y con sustento en el Art. 4° del Decreto Legislativo 806 de 2020, muy comedidamente solicito se ordene que por conducto de secretaría me sean remitidas las siguientes piezas procesales:

- Auto que ordena seguir adelante la ejecución.
- Liquidación de costas.
- Cuaderno de medidas cautelares.

Los mencionados documentos pueden ser remitidos a mi dirección de correo electrónico yolyber@yberasesorias.co y/o yolyber5@yberasesorias.co

Del Señor Juez.

Atentamente,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO
C.C. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86.841 del C. S. de la Jud.
GACC



YOLIMA BERMUDEZ PINTO
ABOGADA TITULADA

Señor
JUEZ 61 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo 2016-0281
Promovido por Titularizadora Colombiana S.A. Hitos
contra Magally Cecilia Cruz Castaño

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, comedidamente me permito allegar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** de acuerdo con el Art. 446 del C.G.P., por valor de \$7'172.260,99 M/Cte., con corte a 20 de agosto de 2020

Sírvase Señor Juez impartir aprobación a la anterior liquidación si luego del decurso procesal ésta no es objeto de réplica.

Del Señor Juez.

Atentamente,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO
C.C. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86.841 del C.S. de la Jud.
GACC

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2016-0281
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO	MAGALLY CECILIA CRUZ CASTAÑO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-05-24	2016-05-24	1	30,81	3.289.519,00	3.289.519,00	2.421,40	3.291.940,40	0,00	172.371,40	3.461.890,40	0,00	0,00	0,00
2016-05-25	2016-05-31	7	30,81	0,00	3.289.519,00	16.949,78	3.306.468,78	0,00	189.321,18	3.478.840,18	0,00	0,00	0,00
2016-06-01	2016-06-30	30	30,81	0,00	3.289.519,00	72.641,92	3.362.160,92	0,00	261.963,10	3.551.482,10	0,00	0,00	0,00
2016-07-01	2016-07-31	31	32,01	0,00	3.289.519,00	77.616,50	3.367.135,50	0,00	339.579,60	3.629.098,60	0,00	0,00	0,00
2016-08-01	2016-08-31	31	32,01	0,00	3.289.519,00	77.616,50	3.367.135,50	0,00	417.196,10	3.706.715,10	0,00	0,00	0,00
2016-09-01	2016-09-30	30	32,01	0,00	3.289.519,00	75.112,74	3.364.631,74	0,00	492.308,84	3.781.827,84	0,00	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-31	31	32,99	0,00	3.289.519,00	79.673,98	3.369.192,98	0,00	571.982,81	3.861.501,81	0,00	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-30	30	32,99	0,00	3.289.519,00	77.103,85	3.366.622,85	0,00	649.086,66	3.938.605,66	0,00	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-31	31	32,99	0,00	3.289.519,00	79.673,98	3.369.192,98	0,00	728.760,63	4.018.279,63	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-31	31	33,51	0,00	3.289.519,00	80.775,63	3.370.294,63	0,00	809.536,26	4.099.055,26	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-28	28	33,51	0,00	3.289.519,00	72.958,63	3.362.477,63	0,00	882.494,89	4.172.013,89	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	33,51	0,00	3.289.519,00	80.775,63	3.370.294,63	0,00	963.270,51	4.252.789,51	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	33,50	0,00	3.289.519,00	78.139,56	3.367.658,56	0,00	1.041.410,07	4.330.929,07	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0,00	3.289.519,00	80.744,21	3.370.263,21	0,00	1.122.154,28	4.411.673,28	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	33,50	0,00	3.289.519,00	78.139,56	3.367.658,56	0,00	1.200.293,84	4.489.812,84	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	3.289.519,00	79.642,44	3.369.161,44	0,00	1.279.936,28	4.569.455,28	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	3.289.519,00	79.642,44	3.369.161,44	0,00	1.359.578,71	4.649.097,71	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	3.289.519,00	77.073,33	3.366.592,33	0,00	1.436.652,04	4.726.171,04	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	3.289.519,00	77.012,22	3.366.531,22	0,00	1.513.664,26	4.803.183,26	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2016-0281
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO	MAGALLY CECILIA CRUZ CASTAÑO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	3.289.519,00	73.941,91	3.363.460,91	0,00	1.587.606,16	4.877.125,16	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	3.289.519,00	75.799,74	3.365.318,74	0,00	1.663.405,90	4.952.924,90	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	3.289.519,00	75.543,81	3.365.062,81	0,00	1.738.949,71	5.028.468,71	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	3.289.519,00	69.156,50	3.358.675,50	0,00	1.808.106,22	5.097.625,22	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	3.289.519,00	75.511,80	3.365.030,80	0,00	1.883.618,02	5.173.137,02	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	3.289.519,00	72.455,70	3.361.974,70	0,00	1.956.073,72	5.245.592,72	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	3.289.519,00	74.742,53	3.364.261,53	0,00	2.030.816,24	5.320.335,24	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	3.289.519,00	71.834,03	3.361.353,03	0,00	2.102.650,27	5.392.169,27	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	3.289.519,00	73.423,44	3.362.942,44	0,00	2.176.073,71	5.465.592,71	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	3.289.519,00	73.133,05	3.362.652,05	0,00	2.249.206,76	5.538.725,76	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	3.289.519,00	70.367,49	3.359.886,49	0,00	2.319.574,25	5.609.093,25	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	3.289.519,00	72.130,52	3.361.649,52	0,00	2.391.704,77	5.681.223,77	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	3.289.519,00	69.364,43	3.358.883,43	0,00	2.461.069,20	5.750.588,20	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	3.289.519,00	71.384,38	3.360.903,38	0,00	2.532.453,58	5.821.972,58	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	3.289.519,00	70.603,67	3.360.122,67	0,00	2.603.057,26	5.892.576,26	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	3.289.519,00	65.354,90	3.354.873,90	0,00	2.668.412,16	5.957.931,16	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	3.289.519,00	71.286,91	3.360.805,91	0,00	2.739.699,07	6.029.218,07	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	3.289.519,00	68.830,05	3.358.349,05	0,00	2.808.529,12	6.098.048,12	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	3.289.519,00	71.189,41	3.360.708,41	0,00	2.879.718,52	6.169.237,52	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2016-0281
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO	MAGALLY CECILIA CRUZ CASTAÑO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	3.289.519,00	68.767,11	3.358.286,11	0,00	2.948.485,63	6.238.004,63	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	3.289.519,00	70.994,30	3.360.513,30	0,00	3.019.479,93	6.308.998,93	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	3.289.519,00	71.124,38	3.360.643,38	0,00	3.090.604,32	6.380.123,32	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	3.289.519,00	68.830,05	3.358.349,05	0,00	3.159.434,37	6.448.953,37	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	3.289.519,00	70.408,16	3.359.927,16	0,00	3.229.842,53	6.519.361,53	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	3.289.519,00	67.916,02	3.357.435,02	0,00	3.297.758,54	6.587.277,54	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	3.289.519,00	69.788,12	3.359.307,12	0,00	3.367.546,67	6.657.065,67	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	3.289.519,00	69.330,38	3.358.849,38	0,00	3.436.877,04	6.726.396,04	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	3.289.519,00	65.743,69	3.355.262,69	0,00	3.502.620,73	6.792.139,73	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	3.289.519,00	69.918,77	3.359.437,77	0,00	3.572.539,51	6.862.058,51	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	3.289.519,00	66.840,46	3.356.359,46	0,00	3.639.379,96	6.928.898,96	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	3.289.519,00	67.425,99	3.356.944,99	0,00	3.706.805,96	6.996.324,96	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	3.289.519,00	65.027,69	3.354.546,69	0,00	3.771.833,64	7.061.352,64	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	3.289.519,00	67.195,28	3.356.714,28	0,00	3.839.028,92	7.128.547,92	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-20	20	27,44	0,00	3.289.519,00	43.713,07	3.333.232,07	0,00	3.882.741,99	7.172.260,99	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2016-0281
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO	MAGALLY CECILIA CRUZ CASTAÑO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$3.289.519,00
SALDO INTERESES	\$3.882.741,99

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$169.950,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$169.950,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$7.172.260,99
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES